

15
No.

IHS
MEMORIAL
DEL PLEYTO QUE
FRANCISCO BAEZ, Y FER-
NANDO DE RIBERA, COMO MARIDO
de doña Isabel de la Cruz y Paz, trataron con Juan
Ximenez de la Cerda, albañal testamentario de
Domingo Martín de Torres, difunto. Y con
Matías de Triana, distribuidor de el remanien-
to de el quinto de los bienes del dicho Do-
mingo Martín, juntamente con los
el óbice de demás albañales, vecinos
que tuvo en el tiempo todos de esta ciudad.
En su fin de acuerdo y concordia, si no es
yo ESTA AVISTO EN REVISTA
por su Señoría el señor Presidente, y señores doñ
Munecino Faría de Guzman, don Martín de
Ona, y don Sancho de Villegas. FIRMADO,
y visto en remisión por los señores don Pedro
H D Mejía de la Portilla, don Fernan-
do Queypo, y don Ju-
lio Mestran de C.
T

S O B R E

Al año de 1610. q; d; ab ordinaria vñ el vñ
ab Confimar, o reuocar la sentencia de vista que
confirmando de el Licenciado don Fernando de
Astaya, Alcalde mayor que fue de la ciudad, en
que declaró por vñlida, y solempne la disposicion
y voluntad del dicho Domingo Martín
de Torres, en que dixo, y dispuso, que el remanien-
to del quinto de sus bienes, despues de paga-
do

Sentencia del Alcalde mayor.

do su funeral , y mandas que por su codicilo avia mandado distribuir en limosnas , y obras pias , otra queria , y era su postrimera voluntad , que se diese a sus parientes , y se distribuyese entre ellos solamente , la qual disposicion mando se cumpliese , y executasse en fuerça de ultimo codicilo revocatorio del referido , y como tal le diò por publicado , valido , y firme , y en su ejecuciõ , y cumplimiento aplicò el dicho remanente del quinto a los parentes del dicho Domingo Martin de Torres , y respecto de que hasta aora no avian salido a pedir mas que los dichos Francisco Baez , y Fernando de Ribera , mando , que le les entregasen a los susodichos , obligandose a que si pareciesen , y pidiesen otros parentes les daran la parte que les tocasse , para cuyo cumplimiento se hâllca vnos a otros , y se obligasen de mancomun .

*Sentencia de vista.
Ia.*

Esta sentencia del Alcalde mayor confirmòla de vista , con que demas de obligarse los dichos Francisco Baez , y Fernando de Ribera diessen fiancas en la concurrente cantidad , de que si pareciesen otros parentes de Domingo Martin de Torres les daran , y entregarán la prorrata que les tocase , conforme a lo que importare el remanente del quinto .

TESTAMENTO DE Domingo Martin de Torres.

EN dos de Noviembre de 659. otorgò su testamento cerrado Domingo Martin de Torres , ante Juan de Montalvan , escriuano , y en el deixò dos mil Misas , y declarò que deuia a doña Maria , y doña Sebastian de Corvera , sus cuñadas , dos mil ducados , que eran los mismos que su hermana doña Francisca de Corvera , su primera muger , les dejò , y mandò , que se les pagasen .
Y a

2

Y adona Ysabel de la Paz, su prima, que es mujer del dicho Fernando de Ribera, le mandó seys cientos ducados para criar sus hijos, y a el dicho Francisco Baez, su primo, le mandó quinientos ducados, y mas vn vestido de paño de Segouia nuevo, de color, con vn jabon de felpa. Y assimismo mandó, que todos sus vestidos que tenia de su trae se repartiesen entre los dichos Francisco Baez, y Fernando de Ribera, marido de la dicha doña Ysabel de la Paz su prima, que son los Actores del pleyto. Y tambien mandó, que se diessen de limosna a las Agustinas Descalzas cien reales, y a Ysabel de la Concepcion, ama de su casa, otros cien reales, y a doña Maria de Robles cincuenta reales, y a doña Petronila su cuñada dozientos reales. Y mandó, que desde el dia de su entierro en ocho dias sus albaceas entregassen a Matias de Triana, mercader, vecino de esta ciudad, mil reales, para que el susodicho los repartiesse entre cien pobres vergonzantes, a su voluntad. Y assimismo mandó se diessen de limosna a los pobres del Refugio cien reales, y otros ciento a la Cofradia del Santissimo Sacramento del Sagrario, y a Manuel Rodulfo, que estaua en su casa, y servicio, cien ducados; y a Iuan Esteuan cincuenta ducados, y le encarga acuda a la solicitud de todo lo que se ofreciesse quando el muriese. Y declara por otra clausula, que a esta Ciudad de Granada prestó mil ducados para comprar trigo para el posito; y manda, que los cobre el Perfecto de la Congregacion del Salvador de la Compañia de IESVS desta ciudad, y los imponga a censo, con intervencion del Padre Rector, y que de la renta dellos se hiziese vna fiesta en cada vno año al Nacimiento de Nuestra Señora, y que el Prior de San Iuan de Dios cuidasle de que se hiziese, y por el cuidado dello mandó al Perfecto, y al Prior de San Iuan de Dios vn ducado a cada uno dellos en cada vno año, y lo demas se distribuyesse en la dicha fiesta. Y declaró, que estaua casado con do-

Este Iuan Esteuan es el testigo que se retractó.

ña Alfonso de los Cobos y Balseca su mujer, y que al tiempo que se casó la doto en mil ducados por escritura, aurá cinco años, y mandó se le pagasen de sus bienes, y mas se le diessen todas sus joyas, y vestidos q̄ tuviesset, y que del dicho matrimonio tenian por su hija legitima a doña Antonia de Torres, de edad de tres años, y dexó por tutotora, y curadora a la dicha doña Alfonso su madre, sin obligacion de dar fiancas. Y dexó por sus albacceas testamentarios a la dicha doña Alfonso Cobos su muger, y a Juan Ximenez de la Cerda, mercader de sedas, y al dicho Francisco Baez su primo, y a cada uno los solidum. Y por la tolicitud, y cuy dado que auia de tener en cumplir su testamento mandó a cada uno de los dichos Juan Ximenez, y Francisco Baez cien ducados. Y en el remanente de sus bienes dexó por su heredera vniuersal a la dicha su hija.

CODICILLO.

Clausula.

ENsay del mesmomes, y año ororgó su codicilo ante el dicho Juan de Montalvan, y en elay la clausula siguiente. Item, es mi voluntad, y mando, que despues de pagadas las mandas, y legados de el dicho mi testamento, y codicilo, lo que sobrare del quinto de mis bienes se destribuya en limosnas, y obras pias, a voluntad de mis albacceas, y de Matias de Triana, y zino desta ciudad, que para ello desde luego les doy el poder que de derecho le requiere, y esto se hará en el tiempo que con comodidad lo pudieren cumplir. Y aunque en el testimonio que se fació de este codicilo no se insertó la clausula, en que mandó que se impusiesen a censo 100 mil reales, para consu renta hazer en cada año una fiesta a San Antonio en el Convento de San Agustin de los Descalços desta ciudad, todas las partes del pleyto

to dixerón, y fuerón corrientes al tiempo que este pleito se vió en remisión, en que el testador mandó la dicha cantidad para la dicha fiesta.

Y en diez del dicho mes de Noviembre, por muerte del dicho Domingo Martín de Torres se abrió su testamento cerrado, que queda referido.

Y en diez de Diciembre de el mismo año de 659, ante el Alcalde mayor de esta ciudad el dicho Fernando de Ribera presentó petición, que a la lettadize así.

Fernando de Ribera, como marido, y conjunta persona de doña Isabel de la Cruz, prima hermana de Domingo Martín de Torres, difunto, digo, que el dicho Domingo Martín de Torres en su testamento, y codicilo con que murió, por vna clausula del dicho codicilo dispuso, que despues de cumplido su testamento, el resto, y remaniente del quinto de sus bienes se distribuyesse en limosnas, y obras pías, a la voluntad de sus albaceas, y de Matias de Triana. Y despues, delante de los dichos albaceas, y de otras muchas personas, el dicho testador por vía de declaracion dixo, y declaró, que su voluntad era, que las limosnas, y otras pías en que se auia de distribuir el dicho quinto, fuese entre sus parientes, y replicando vna persona q allí se halló, siauia de ser tñbié entre los parientes de su muger, dixo el dicho testador: No, si no entre los míos, y así lo declaró. Y porque la dicha doña Isabel de la Cruz es interessada, por ser tal prima hermana, y para que en todo tiempo conste de la declaracion, y voluntad suplico a V.m. mandar recibir informacion al susodicho, y que los dichos albaceas lo declaren, y sean citados para todo, que hecho protesto pedirlo, que a mi derecho convenga, y que los testigos se examinen ante V.m. Pido justicia, y para ello, &c. Fernando de Ribera, que el testor el no obstante. Y el auto que se prouydante Diego Marquez de Ecos, cisciano publico, dice así. Dñe infor-

Petición de Fernández de Ribera.

AVTO.

macion con citacion de los albaceas, y de Matias de Tuiana , y hecho se trayga , y comparece al presente escrivano publico , ó otro qualquiera de su Magestad insolidum.

Notificacion a
doña Alfonsoa de
los Cobos, y su re-
puesta.

Quatro testigos
citan a doña Al-
fonsoa Cobos, que
son , Basnafar de
los Reyes , Luis
Gaspar de la Par-
ra , Juan Esteua.
Juan de Nar-
vart.

El mesmo dia 12 de Diciembre el dicho Diego Marquez de Escos leyó , y notifico la dicha peticion , y auto a doña Alfonsoa Cobos de Balseca , viuda del dicho Domingo Martin de Torres , Familiar que fue del Santo Oficio , en persona , y dixo , que lo que pasa es , que el dia que murió el dicho Domingo Martin de Torres , estando la que responde presente , y otras personas , dixo , que era su voluntad , que lo que tocasse a el quinto , y sobrasse del , despues de pagadas las mandas contenidas en su testamento , se repartiese entre pacientes pobres , que su voluntad era el que se hicieras asi , y que respecto de que el dicho Domingo Martin fue su voluntad la referida , la que responde ha por bien , y consiente se reparta entre los dichos pacientes . Y esto respondió , y firmó siendo testigos Agustin Sanchez , Diego Alferez , y Esteuan de la Calle , vecinos de Granada , y lo firmaron la dicha dona Alfonsoa , y el dicho Diego Marquez de Escos , escrivano .

Francisco Baez , y Fernando de Ribera , Actores presentaron por testigo en su prudanca en pleno oficio a la dicha doña Alfonsoa Cobos de Balseca ante el Alcalde mayor , que la examinó ; y ante el dicho Diego Marquez de Escos , y en las generalas declara es de mas de treynta años , y no le tocan mas de ser albacea de su marido , y no por esto dexará de decir la verdad , y dice , que en una citacion que le le hizo en esta causa tuvo cierta res-
puesta , que pide se le lea , y muestre , y auriendole sido leyda la dicha respuesta , dixo , que es la misma que dixo , y firmó , y que en ella se afirma , y ratifica , y aora la dice de nuevo por su dicho , y que lo contenido en la dicha su respuesta se lo oyó de-
cir al dicho Domingo Martin el dia de la noche que murió , siendo las dos , ó las tres de la madru-
gada

gada, estando presente el Padre Pedro Cobos, hermano de la testigo ; y Francisco Baez ; y no se acuerda huuielle otra persona , y en la dicha ocasión estaua el dicho Domingo Martin en su juicio, segun las razones, y respuestas que passaron, y no se lo oyó decir en otra ocasión alguna.

Este dicho le dixo en diez y ocho de Março de 660.

Y en la instancia de vista alegan los Actores, que se deue estar al primero dicho de la dicha doña Alfonsoa, sin atencion al segundo, porque el segundo le dixo auiendo comunicado con los demás albaceas la conveniencia de poder repartir la limosna entre pobres desta ciudad, y poder pretender aplicarla a deudos pobres suyos.

Y en dos de Março de 661, el escriuano de Camara, ante quien passa este pleyto, le notificò la sentencia de vista a la dicha doña Alfonsoa Cobos en persona ; la qual dixo, que la susodicha no ha seguido, ni sigue este pleyto, y por lo que a si toca consiente, que se haga, y cumpla lo que se mandó por la dicha sentencia. Y esto dió por su respuesta, de que dà feee el escriuano de Camara, y lo firmó, y la dicha dona Alfonsoa Cobos.

El mesmo dia diez de Diziembre de 659. Este dñan de la Calle, escriuano ; citò para la dicha informacion a Francisco Baez, y a Juan Ximenez de la Cerda, albaceas, y a Matias de Triana, el qual dixo, que se le diesse traslado de la informacion que se hiziese, y en el interim no le corriese termino, ni parase perjuicio.

El dia siguiente onze de Diziembre, el dicho Fernando de Ribera para la dicha informacion presentó por testigo ante el dicho Estuan de la Calle, escriuano, a Luys de Acosta, mercader de lenceria, vecino desta ciudad, el qual dice, que lo que sabe, y puede decir es, que estando el testigo con otras personas en las casas de la morada de Domingo Martin de Torres, que son en la calle de Gracia, estando el susodicho malo en la cama

testi-

*Testigo Luys de
Acosta.*

Tres testigos citá a este testigo, que son, Baltasar de los Reyes, Fernando Baez, y doña Juana de Guzman.

Este

Este testigo ale-
gan los albaceas,
que es Portugues,
y que depuso por
cierta deuda que
deusa al testador.

T presentaron
un vale , firma-
do del dicho Luis
de Acosta, susfe-
cha de 14. de Fe-
brero de 653. en
que se obligo apa-
gar a la volun-
tad del dicho Do-
mingo Martin
de Torres 109.
reales de merca-
derias que le auia
comprado. T a
las espaldas de el
vale ay tres par-
tidas, que impor-
tan 37500. reales
que a cuenta del
vale auia paga-
do, y restan denien-
do 611800. reales.

T los Actores
alegaron , que es-
te testigo no pade-
ce las tachas que se
le opone , y que el
señor Portugues no
te prohibe el ser
testigo instrumen-
tal, y que no le ha
hecho , ni pueden
hacer remision
ellos de la deuda,

que

De la enfermedad de que murió , el dia que murió
por la tarde (y esta palabra , tarde , está comienda-
da , y puesto noche , y no está salvado) el dicho
Domingo Martin de Torres , en presencia de este
testigo , y de Iuan Ximenez , y Francisco Baez , y
Iuan Esteban , y Luis de la Parra , y otras muchas
personas , y mugeres , llamó al Padre Pedro Co-
bos de Balseca , de la Compañia de IESVS , que era
su Confesor , y cuñado , y le dixo como auia man-
dado por su codicilo , que lo que sobrante del quin-
to de sus bienes se repartiese por sus albaceas en-
tre pobres , lo reuocaua , y mandaua , que se repar-
tiese entre parientes tuyos , porque esa era su de-
terminada , y ultima voluntad , y el dicho Padre
Pedro Cobos le replicó , y qixó , si auia de llevar
parte doña Petronila , por ser pobre , y el dicho
Domingo Martin de Torres le respondió , que no ,
que ya le auia hecho vna manda de doscientos
reales , que era tu voluntad fuesen solo sus parien-
tes . Y sabe luego a la noche murió debaxo desta
determinada voluntad , y dixo el susodicho hazia
testigos dello , y este testigo fue uno de ellos , y assí es
quiero , y verdadero , que dexó reuocada la clau-
sula del dicho codicilo , en quanto a que el dicho
quinto se repartiese entre pobres , y mādó , que se
entendiese con sus parientes , y esto lo visto ser , y
pasar así , por hallarse presente , como lleva di-
cho , so cargo de su juramento que tiene hecho , y
es de mas de cincuenta años , y lo firmó . Y antes
de firmar prosigue el dicho , y dice , que el Padre
Pedro Cobos le replicó al dicho Domingo Mar-
tin , si queria , que tambien se repartiese lo que so-
brante del quinto entre parientes de doña Alfon-
sa su mujer , o que se le diese algo a doña Petroni-
la su hermana , por ser pobre , y respondió , que no ,
que ya le auia hecho la manda , que solo queria se
repartiese entre parientes de el dicho Domingo
Martin , lo qual pasó el dia que murió por la tar-
de , en la forma , y manera que lleva dicho , y mu-
rió a media noche del dicho dia , sin que el testigo
aya

ya oydo disponisiste cosa en contrario, porque si huvierra pasado lo supiera, por que asistido en la casa ordinariamente, y lo firmo.

E te testigo te ratico en diez de Março de 666, ante Diego Marquez de Escos, y en presencia del Alcalde mayor, y dices es de cincuenta años, y no le tocan las generales. Y añade, que al tiempo, y quando el dicho Domingo Martin murió, que el dicho remanente del quinto se repartiese entre sus parentes, estaua el susodicho en su libre juyzio, memoria, y entendimiento, porque lo vió, y conoció en todas las palabras que habló, y acciones que hizo, hasta que murió, que fue el mismo dia por la noche, y la causa que tiene entendido el testigo le mouió a hacer la dicta manda a los dichos sus deudos fue respecto de que el dicho Francisco Baez le asistio mas de veinte años en todos sus negocios, y empleos, asi en esta ciudad, como fuera della, haziendo muchos viages, con que mediante la asistencia, y inteligencia del dicho Francisco Baez tuvo muchas ganancias, y asi se lo confesó muchas veces a este testigo el dicho Domingo Martin. Por cuyas causas, y por tener entendido el dicho Domingo Martin, que les dexava muy poco en su testamento al dicho Francisco Baez, y a doña Ysabel su hermana, y por ser sus primos hermanos, porque asiste lo dixo a este testigo, y por ser muy pobres, y porque tres dias antes que muriese, despues de aver hecho testamento cerrado, le preguntó este testigo al dicho Domingo Martin, si dexava bien acomodados a los susodichos, y le respondió, que era poco lo que les auia mandado, pero que el lo remediaría, y asi tiene por cierto, y sin duda este testigo, que la ultima, y determinada voluntad del dicho Domingo Martin fue, que el remanente del quinto de sus bienes fuese para los dichos Francisco Baez, y doña Ysabel, por ser tales sus deudos, como va declarado. Y assimismo vió este testigo como el dicho Francisco Baez quisó

que a quien toca el cobrarla es a doña Alfonso Cobos, como albacea y tutora, y curadora de su hija, heredera del dicho Domingo Martin de Torres, y los Actores han abonado a este testigo con quatre seftigos.

que en aquella a suyo
se en el año de 1659
en la villa de Madrid
el dho Domingo Martin
de la Corte de la Compaña
de JESUS, en la persona
de su mujer doña Alfonso Cobos,
mujer de
el dho Domingo Martin, que duro mas de dos
horas, que entendieron que memoria, con q' le al-
boroto toda la casa, y todos se turbaron del suceso,
que como el alboroto no se cuyo mas de escriuano.

El Padre Pedro Cobos, examinado en diez y
scys de Dizembre de 659, por el dho Estuan
de la Calle, dice, que estando en las calas de la
morada de Domingo Martin de Torres su cuna-
do, estando el dho malo en la cama de la
enfermedad de que murió, el dia ultimo de su vi-
da, por la tarde, estando el testigo assistiendo, co-
mo su Confesor, les llamo a los que allí estauan,
y les dixo como era su voluntad, que lo que so-
brasse del quinto, pagado su testamento, se diese
a sus parientes, y no a los pobres, como lo tenia
mandado por su codicilo, porque gustava, que
fueran preferidos los suyos, y el testigo le dixo,
que si queria que tambien gozassen los parientes
de doña Alfonso su mujer, y respondió, que ya
tenia hecha una manda, aunque corta, a una her-
mana suya, con que quedó revocada la manda
general del dho codicilo. Con que segun lo re-
cordado, y saber este testigo lo interior, y concien-
cia del dho Domingo Martin, tiene por cierto,
y sin duda, que su voluntad fue el que la dicha
manda fuese a sus parientes, con que debaxo de
dicha disposicion murió luego a la noche de el di-
cho dia, y lo firmó.

Este testigo ale-
gan los albaceas,
que no pudo serlo,
y es nula su depo-
sición, por no auer
tenido licencia de
sus personas, y que se dexó llenar del interes de una hermana suya, y que
esta

*Todos sus hijos y su esposa de su propia mano al testador lo que refiere.
Testando acuerda lo que en la sentencia de suyo.*

T los Actores alegan , que este testigo es un Religioso de conocidas prendas de la cristiandad que no de tener interes en lo que deposito , y an-tes dixo dentro el interes que pudo tener en la distribucion del remanente del quinto . Y que la deposicion de Religioso una vez hecha es valida , y mucho mas en este caso en que fue testigo instrumental , que lo pudo ser por licencia de su superior , y quando para lo judicial huiuse de menor tener licencia , la falla de ello no anula la deposicion , ni el acto , y que esta oposi-cion no se habechu hasta cora que estu el dicho codicilo publicado por la justicia de esta ciudad y que en quanto a ello la sentencia es ejecutiva . Y esta abonada con cuatro testigos , los quales dizen que es Conventual en la Compania de Iesus , y Vice-Rector , y que es nacido y criado en esta ciu-dad .

Baltasar de los Reyes , mercader , y vecino desta ciudad , examinado en dia 2 y scys del dicho mes de Diciembre , dice , que estando en la sala de las casas del dicho Domingo Martin con otras muchas per-sonas , que de las que se quiere acordar eran el Padre Pedro Cobos , Juan Ximenez de la Cerda , Fran-cisco Baez , y doña Alfonsa de los Cobos , y Luis de Acosta , y otras muchas personas , el dicho Domingo Martin de Torres llamò a el Padre Pedro Co-bos , y a las demas personas que alli estauan , y dixo , que supiesen como era su ultima voluntad de que la manda que hacia en vn codicilo que otorgò , en que mandaua , que todo el remanente del quinto de sus bienes se repartiese entre pobres , y obras pias , su voluntad era , que el dicho quinto se diese a sus parientes despues de cumplidas las mandas de su testamento ; y el dicho Padre Pedro Cobos le repli-co , que si se auia de entender con los parientes de su muger , y doña Petronila su hermana ; y el dicho Domingo Martin le respondio , que no , que ya le deixaua vna manda , que solo queria , y era su ultima voluntad fuese solo y se repartiese entre los pa-rientes del dicho Domingo Martin de Torres , y asi hizo testigos a todos los que se hallaron presen-tes . Y este testigo tiene entendido quedò reuocada la clausula del dicho su codicilo , y debaxo de es-

*Testigo Baltasar
de los Reyes .*

*Este testigo ale-ga los albaceas q-
es Portugues . Y
los Actores ale-gan , que aunque
lo es , es persona de
entera fe , y credi-to , y que asus di-
chos se ha dado y
da en juicio , y
fuera del .*

Testigo abonado .

ta su ultima voluntad sabiendo larga la noche
del mismo dia, y es de edad de ochenta y dos años,
y lo firmó.

Este testigo se ratificó, y dice es de la edad referida,
y que no le tocan, y dice, sabe, que des de el dia
que el dicho Domingo Martín cayó malo, hasta
que murió, siempre estuvo en su buen juzgio, por
aquel hablado, y asistido muy de ordinario, y sa-
be que era primo hermano de Francisco Baez, y
doña Isabel, y que el dicho Francisco Baez le asis-
tió muchos años en esta ciudad, y fuera de ella, en
empleos que hizo, ayudandole a ganar la hacienda,
y que oy estan pobres y que por las dichas cau-
sas deuio el dicho Domingo Martín remediar a los
susodichos.

Fernando Baez Braujo, examinado por el dicho
Estuan de la Calle en treynia de Dizembre de
659. dize, que es vecino de esta ciudad, y que está-
do en las casas de la morada del dicho Domingo
Martín de Torres el dia antes que falleciese, de la
enfermedad de que murió, visitándole como muy
amigo suyo, y citando presentes otras muchas per-
sonas, que de las que se quiere acordar son, Juan Es-
teuan, mercader, y un Padre de la Compañía de Ie-
sus, que decian ser su cuñado, y Luys de Acoita, y
Francisco Baez, y otras muchas personas, el dicho
Domingo Martín de Torres dixo, que sin embar-
go que auia mandado por un codicilo, que el rema-
niente del quinto de su hacienda se repartiese en-
tre pobres, y obras pias, que auia acordado, y era
su ultima voluntad, que todo lo que sobrassie se re-
partiesse, y diese a sus parientes. Y replicandole el
Padre de la Compañía de Iesus, si queria que en-
trasse su cuñada, y hermana de su mujer, y suya, en
aquella manda que aora ordenaua, le respondió en
su perfecto juzgio: No Padre mio, porque a mi cu-
ñada le deuo una manda de dozentos reales, y esto
que sobrare del quinto mando, y es mi voluntad
ultima, que se reparta, y dé a mis parientes, sin que
entre otra persona en ello si no solo los parientes

Testigo Fernando Baez Braujo.

Un testigo cita a este testigo, que es Juan de Narvaez, en la infancia de vista, en la prouanza de los Actores.

Este testigo alega los Albaceas que es Portugues, y el dia de serlo, y estaba abonado. Y en la infancia de vista, se alegaron los al-
baceas, que no se halló en casa del testador el dia q
murió, ni por la tarde, ni por la noche, demas de asir
mar, que lo que q
dio fue el dia an-

mios,

7

mos. Con que en por cierto quedó reuocada la clausula del codicilo, y solo lo que lleva dicho fuc fu voluntad, y debajo de ella murió, y es de setenta y ocho años, y lo firmó. En plenario se ratificó, y dice es de la dicha edad, y que no le tocan, y dice también lo general de los parentescos de los Actores, y asistencia de Francisco Baez, que queda referido, y que tiene por cierto, y sin duda, qué por estar tan pobres Francisco Baez, y doña Ysabel su hermana, fue la voluntad de él dicho Domingo Martín, el mandar el dicho quinto a los dichos sus parientes, y que oyó decir a el dicho Domingo Martín que eran sus primos hermanos.

Yo Diego Martín, mercader de paños, vecino de esta ciudad, examinado por el dicho Eustaquio de la Calle en treze de Enero de 660, dice, que estando en las casas de la morada del dicho Domingo Martín, en compañía de otras muchas personas, que de las que se quiere acordar son, su hermano, Juan Esteban, Juan Ximenez de la Cerda, Francisco Baez, el Padre Pedro Cobos, y otras muchas personas, el dicho Domingo Martín, vñ dia, antes que muriese, y luego dixo, que el mismo dia llamó a el dicho Padre Pedro Cobos, y a las demás personas que allí estauan, y le dixo, como estaua disgustado con la manda que auia hecho del quinto de sus bienes en que se repartiesse entre pobres, y obras pías, y que supiese n que era su vltima voluntad fuese el remaniente del quinto para sus parientes solamente. Y el dicho Padre Pedro Cobos le replicó, si se auia de entender con los parientes de sumuget, y dñia Petronila. Y el susodicho le respondió, que nro, que ye le dexaua vna manda de dozientos reales, y solo quería fuese todo para sus parientes. Con que este testigo tiene por cierto y sin duda quedó reuocada la clausula del codicilo en que mandó se repartiesse en obras pías el dicho quinto, y lo fue su voluntad se diese a sus parientes de el dicho Domingo Martín, y lo firmó.

cedente.

Y los Actores
alegaron, que este
testigo se halló pre-
sente en la casa de
el testador al ho-
ra y tiempo que dice-
ron en su dicho.

Tesfijo Diego
Martín, merca-
der.

Dos testigos citan
a este testigo, que
son, Juan Esteban
su hermano, doña
Juana de Gáza-
man, y ésta aben-
nado.

Este testigo se ratificó, y dixo no le tocán las generales, y añade, que a el tiempo y quando Francisco Baez, y Fernando de Ribera quisieron llamar escriuano, a la viuda del dicho Domingo Martín de Torre le dió un desmayo de forma que estuvo mucho tiempo sin habla, y con que se turbaron todos los que allí estauan, y por esta causa no llamaron escriuano. Y dice tambien lo general, y de oyadas al dicho Domingo Martín, que Francisco Baez, y doña Ysabel eran sus primos hermanos.

Testigo Luys Gaspar de la Parra, que se retrajo.

Vn testigo cita a este testigo, que es, Luys de Aceitá, y Juan Esteuan de Ze, que este testigo entrara y falsa en la sala.

En diez de Diciembre de 659, el dicho Estévan de la Calle, escriuano, de presentacion de Fernando de Ribera examinó a Luys Gaspar de la Parra, mercader de lenceria, vecino de la ciudad, de veinte y tres años, poco mas, o menos, el qual dice, que estando con otras muchas personas en las casas de Domingo Martín de Torres, q de las que se acuerda son, el Padre Pedro de Cobos, Francisco Baez, Juan Ximenez de la Cerda, Juan Esteuan, mercader, y doña Alfonfa de los Cobos, el dicho Domingo Martín de Torres su manido llamó a el dicho Padre Pedro de Cobos, y a las demás personas que se hallauan en su casa con este testigo, y dixo, como supiesen que era su ultima voluntad que el remanente del quinto de todos sus bienes, que por un codicilo dexaua mandado se repartiese entre pobres, su ultima voluntad era fuese entre sus parientes. Y el dicho Padre Pedro de Cobos, replicó al dicho Domingo Martín de Torres, si auia de llevar parte doña Petronila por parienta de la mujer del dicho Domingo Martín, y el dicho Domingo Martín dixo, que no, que ya le auia hecho una manda, y que solo se auia de entender con los parientes del dicho Domingo Martín de Torres, y no otros, y hizo testigos desta su ultima voluntad, como dicho tiene, a los que estauan presentes, con que deixó rotulada la clausula del dicho su codicilo para en quanto a hacer otras obras pias, y funerarias, lo demas se entregasen a los parientes del dicho Domingo Martín de Torres.

Domingo Martín de Torres ; y debaxo deставo lontad mirá luego a la noche, sin auer dispuesto cosa en contrario, porque si lo houiesa este testigo lo supiera, y no pudiera ser menos por apercibido en las casas del dicho Domingo Martín casi hasta que murió, y lo firmó.

A este testigo presentaron los Actores en su pró-
viança en plenario, y le examinó el Alcalde mayor ante Diego Marquez de Escos y Serrano, en diez y
fiete de Març de 660, y dice es de veinte y tres
años, y no le tocan. Y auendole leydo su dicho, y
su firma, dice ; que es verdad que dixo su dicho en
este pleito, y que auendole acabado de escriuir
todo hasta el fin se le leyó Estcuán de la Calle, escri-
uano, y le firmó este testigo, y es el mismo que di-
xo, y firmó y que no se acuerda que se hallasse pre-
sente quando Domingo Martín hizo la manda del
remaniente del quinto a sus parientes, pero se acuer-
da que le atisbió en la sala donde estaua enfermo, y
murió el dicho Domingo Martín , el Padre Pedro
Cobos, y Juan Estcuán, y doña Alfonso Cobos, y
los demás que refiere en su dicho, y solo se acuerda
de que oyó decir, que el dicho Domingo Martín
de Torres auia mandado el remaniente del quinto
a sus parientes. Y preguntado por el Alcalde mayor
a quién se lo oyó decir. Dijo, que a el dicho Padre
Pedro de Cobos, y a Francisco Pérez, y a otras per-
sonas que no se acuerda. Preguntado, que lo mouió
que dicho que se auia llevado presente en el di-
cho su dicho que se le leyó. Dijo, que no le mouió
cosa alguna, ni fue inducido por ninguna persona.
Preguntado, si se lo oyó decir a el dicho Domingo
Martín de Torres. Dijo, que no se acuerda, y en el-
ta forma se ratifica en su dicho, y no en otra manen-
ta, lo qual dixo muy turbado, y titubando en pre-
sencia del Alcalde mayor, y Serrano, y mandó se
pusiere así por diligencia.

Y auendose dicho de bico prouado por ambas
partes, les veinte y cuatro de Mayo de 660, los
Actores se querellaron del dicho Luis Gaspard de
la Parra.

*Querella que los
Actores desembarcaron
contra Luis Gaspard de
la Parra.*

la Parra, y de Juan Esteuan, que es el testigo que se si-
gue; q tambien se retracto, y de Juan Ximenez de la
Cerda, albacea, y de los demas que resultassen cul-
pados, diciendo, que viendo los albaceas que conla
ultimo disposicion del dicho Domingo Martin de
Torres, en que dispuso, que el remaniente del quin-
to de sus bienes se repartiesse entre sus pacientes,
no quedauan dueños de la distribution, solicitaron
en plenario, que los testigos se reformassent en sus
dichos contra verdad, como lo consiguieron del di-
cho Luys Gaspar de la Parra, que aunque dixo que
noia dicho su dicho en la forma que le tenia dicho
en la fumaria, y aunque confiesa que se hallò pre-
sente Juan Esteuan, dice, que no le oyó decir a Do-
mingo Martin de Torres lo que de pose, esto tur-
bado, y titubando, en presencia del Alcalde ma-
yor, con que por esta causa se deuia poner a ques-
tion de tormento, para que dixiese la causa que le
movió, y quien le induxo: y que la causa de que se
hallado faciles a lo referido el dicho Luys Gaspar
de la Parra, y Juan Esteuan, ha sido por ser intimos
amigos del dicho Juan Ximenez de la Cerda, y en
particular el dicho Luys Gaspar de la Parra, por ser
deudor de Domingo Martin de Torres, y su mu-
ger, y auer tratado, de que si conseguien este pleito
han de hazer un gran repartimiento alas parientes
de la mujer del dicho Domingo Martin de Tor-
res. Y pidieron prisión contra el dicho Luys Gas-
par de la Parra, y Juan Esteuan, y demas Reos, y
que se les sequestrassen sus bienes, y se les cōdenas-
se en las penas en que auia incurrido, y que se vías-
te de los demas remedios de derecho para purgar
la variacion, y siendo necesario ofrecieron mas in-
formacion, y protestaron ponerles acusacion, y ju-
raron la querella.

Y el mismo dia el Alcalde mayor mando pren-
der al dicho Luys Gaspar de la Parra, y Juan Este-
uan, y sequestrales sus bienes. Y Luys Gaspar de la
Parra fue preso el mismo dia. Y Juan Esteuan se
presentó preso el dia veinte y cinco de Mayo.

Jeste

Y este dia se le tomó a ambos la confesión.
Y Luis Gaspar de la Parra, en la suya, que se la tomó Bernabé Díaz Villalobos, escribano de la
diseña ley dada dicha que dia en la sumaria, y la
ratificación, se ratificó en ella, y dice que no le mo-
vió otra cosa alguna mas de querer corriente la me-
moria, y su conciencia.

*Confessio de Luys
Gaspar dela Par
ra.*

Y el mismo dia ambos tuvieron auto de folclore en fiado de estar a derecho depositando cada uno mil maravedis, y se mandó dar traslado a los Abetores, y Luys Galpar de la Parra; y Juan Escrivá dictaron la fianza, y pagaron las condenaciones, y fueron sueltos.

Y en diez y nueve de Junio los Actores les pusieron acusación en la instancia de vista, y pidieron que fuesen condenados en las mas graves penas en que auian incurrido, declarando no deuen perjudicar a sus partes los dichos que dixeró en plenatio, y se les mandó dar traslado.

Y en dos de Julio los albaceas presentaron peti-
cion haziendo relacion de que el Alcalde mayor los
avia mandado soltar, sin hacer diligencias con
ellos, y porque no era justo que aulencia cometido
delito tan grave se quedasse sin castigo, y no se aver-
igualle la verdad, pidieron se redujeressen a la pri-
sion, y se hiziese con ellos todas las diligencias ju-
diciales que conviniesse en orden a saber quien les
instruyo, ordeno, y dispuso que depusiesen lo que
en sus primeros dichos depusieron, y la causa que
les mouio a ello, y porque fin, y entre quienes se hi-
zo la junta, y congregacion para ello.

Y el mismo dia se preoucyó auto, en que se mandaron reducir a la prisión. Y el mismo dia fueron presos en la carcel de esta Corte.

Y en diez y seis de Julio se le recibió su declaración al dicho Luis Gaspar de la Parra y preguntado, si es verdad que dijo el dicho de la Sumaria, confiesa, aue le dicho, como se le pregunta. Y también confiesa aue dicho el segundo dicho en pleno rito, y aue sido preso a pedimento de los Actores, y fue-

Peticiō de los Albares.

*Declaracion de
Luys Gaspar de
la Parra, y se la
tomaron el Licen-
ciado Coca, y elef-
crimano de Ca-
mara.*

Q[uo]d en fiado con el dicho deposito, auiendo de le comado su confession, y ratificado se en el dicho que dixo en pleenario. Y preguntado, declare la causa que le mouió a decir lo que dixo en su primer dicho, y si fué llamado, solicitado, instruydo, o induzido de los Actores, o de otra persona para decirlo; dice, que no fue induzido, ni solicitado de persona ninguna, y que por auele hallado el declarante en las casas del dicho Domingo Martin de Torres, desde las dos de la tarde, hasta entre las once, y doce de la noche que el pidió le presentaron por testigo, y le dixerón que dixiese lo que supiese en razon de la manda del quinto, y el testigo fue, y dixo su dicho, que despues en la ratificacion, por no hallarle corriente a lo que deuia deponer, lo reformò, que fue auello oydo decir al Padre Pedro de Cobos, y no auello hallado presente a auello oydo decir a el difunto mas de q[ue] el Padre Pedro Cobos salio haciendo testigos de que lo decia el susodicho, y esto passò en la puerta de la sala que está cercana al alcoba donde murió el dicho Domingo Martin. Preguntado, supuesto que ha declarado que lo referido oyò de zir a el Padre Pedro Cobos, como depuso que el dicho Domingo Martin le auia llamado, y a las demás personas que estauan en su casa con el declarante, y auia dicho que supiesen que era su ultima voluntad que el remanente del quinto de sus bienes se repartiesse entre sus parientes. Dice, que lo susodicho se ha de entender en la forma que lo tiene declarado, no auello oydo decir a Domingo Martin de Torres, sino al Padre Pedro Cobos, que llamo, q[ue] fueren testigos, y por essa causa corrigió su dicho ante el Alcalde mayor.

Preguntado, como no lo dixo, y depuso asì quando el Alcalde mayor se lo preguntò, y le respondió, que no se acordaua? Dize, que con la turbacion que tenia de auer oydo leer el primero dicho, y que no se ajustava alo que el declarante auia oydo decir, respondió, que no se acordaua, pero aora dice, y declara ser cierto lo contenido

16

en este la dicho, y declaracion. Preguntado, que personas se hallaron presentes en la caza del dicho Domingo Martin ; demás de las qd ha referido al tiempo, y quando el Padre Pedro Cobos salio a dezir, que fuessen testigos de lo que ha declarado? Dize , que no reparó en mas personas de las que viene dichas ; y en dos Religiosos del Nuestro Señor de Gracia q estauan juto a la cabecera del dicho Domingo Martin , y tambien entraua , y salia algunas veces el hermano de Juan Esteban , y tambien entraua , y salia Diego Marquez de Eicos , escribano, pero no se acuerda estauiese en la ocasión en que el Padre Pedro Cobos hizo testigos en lo que lleva declarado , y assimismo auia algunas mugeres en la fila donde murió el dicho Domingo Martin desviadas de la cama , y sitio donde estaua el susodicho. Preguntado , a que hora de el dia passó lo que lleva declarado? Dize , que le parecería como a las cinco ó seis de la tarde , y despues de aver muerto el dicho Domingo Martin fue el declarante por un Abito al Convento de San Francisco , y a avisara Diego de Eicos como ya auia espirado.

Y en veinte de Julio los Actores presentaron petición , en que dixerón , que a su derecho convenia , que Matias de Triana jurasse , y declarase , como era verdad , que aunque dió petición pidiendo prisión contra los dichos dos testigos , y se prendieron a su pedimento en la cárcel de esta Corte , pidió el susodicho al Alcayde , que los deixase salir , y hizo cedula de resguardo para ello , la qual auia rompido ; ó echola romper , y caso que lo negasse , ofrecieron informacion luego incontinenti dello , y que se recibiese su declaración sobre lo mismo al Alcayde de la carcel , y que exhibiese la cedula de resguardo , ó dicesse quien la rompió . Y el auto fue : No ha lugar lo que pidem.

Y en veinte y quattro de Julio los Actores presentaron petición diciendo , que los dichos dos testi-

*Petición de los
Actores.*

*Petición de los
Actores.*

to en falso con el dicho deposito, auerido se le tomado su confession, y ratificado se en el dicho que dixo en plebanio. Y preguntado, declare la causa que le mouio a decir lo que dixo en su primerlo dicho, y si fuellamado, solicitado, instruydo, o inducido de los Actores, o de otra persona para decirle, dice, que no fue inducido, ni solicitado de persona ninguna, y que por auerlo hallado el declarante en las casas del dicho Domingo Martin de Torres, desde las dos de la tarde, hasta entre las once, y doze de la noche que el phio le presentaron por testigo, y le dixeron que dixiese lo que supiese en razon de la manda del quinto, y el testigo fuc, y dixo su dicho, que despues en la ratificacion, por no hallarle corriente a lo que debia deponer, lo reformo, que fue auerlo oydo decir al Padre Pedro de Cobos, y no auerlo hallado presente a auerlo oydo decir a el difunto, mas de q el Padre Pedro Cobos salio haciendo testigos de que lo dezia el susodicho, y esto passo en la puerta de la sala que estia cercana al alcoba donde murió el dicho Domingo Martin. Preguntado, supuesto que ha declarado que lo referido lo oyò decir a el Padre Pedro Cobos, como depuso que el dicho Domingo Martin le auia llamado, y a las demás personas que estauan en la casa con el declarante, y auia dicho que supiesen que era su ultima voluntad que el remanente del quinto de sus bienes se repartiese entre sus parientes. Dice, que lo susodicho se ha de entender en la forma que lo tiene declarado, no auerse lo oydo decir a Domingo Martin de Torres, sino al Padre Pedro Cobos, que llamó, q fueren testigos, y por esa causa corrigió su dicho ante el Alcalde mayor.

Preguntado, como no lo dixo, y depuso asi quando el Alcalde mayor se lo preguntó, y le respondio, que no se acordava? Dice, que con la turbacion que tenia de auer oydo leer el primero dicho, y que no se ajustava alo que el declarante auia oydo decir, respondio, que no se acordava, pero aora dice, y declara ser cierto lo contenido

en este la dicha y declaracion. Preguntado, que personas se hallaron presentes en la caja del dicho Domingo Martin ; demás de las que ha referido al tiempo, y quando el Padre Pedro Cobos salio a dezir, que fuessen testigos de lo que ha declarado? Dize , que no reparo en mas personas de las que tiene dichas , y en dos Religiosos de Nuestra Señora de Gracia q estauan juto a la cabecera del dicho Domingo Martin , y tambien entraua , y salia algunas veces el hermano de Juan Estuan , y tambien entraua , y salia Diego Marquez de Elos , escrivano , pero no se acuerda estauiese en la ocasion en que el Padre Pedro Cobos hizo testigos en lo que lleva declarado , y assimismo auia algunas mugeres en la fila donde murió el dicho Domingo Martin desviadas de la cama , y situo donde estaua el susodicho . Preguntado , a que hora de el dia passó lo que lleva declarado? Dize , que le parece seria como a las cinco ó seis de la tarde , y despues de aver muerto el dicho Domingo Martin fue el declarante por un Abito al Convento de San Francisco , y avisar a Diego de Elos como ya auia espirdado.

Y en veinte de Julio los Actores presentaron peticion , en que dixeron , que a su derecho convenia , que Matias de Triana jurasse , y declarasse , como era verdad , que aunque diò peticion pidiendo prisión contra los dichos dos testigos , y se prendieron a su pedimiento en la cárcel de esta Corte , pidió el susodicho al Alcayde , que los dexasse salir , y hizo cedula de resguardo para ello , la qual auia rompido , ó echola romper , y caso que lo negasse , ofrecieron informacion luego incontinenti dello , y que se recibiese su declaracion sobre lo mismo al Alcayde de la carcel , y que exhibiese la cedula de resguardo , ó dixese quien la rompió . Y el auto fué : No halgar lo que piden .

Y en veinte y cuatro de Julio los Actores presentaron peticion diciendo , que los dichos dos testi-

Petition de los Actores.

Petition de los Actores.

*Petition de los
Actores.*

testigos auian hecho de nuevo otras declaracione s, y de las se reconocio su variacion, y que lo han pretendido embajazar el corriente de la verdad, y alimando en la acusacion que les traian puesta los acusan criminalmente, y pidem que sean condenados en las penas en que han incurrido, y que le esté a los primos los dichos, y se les denegasse la libertad que pedian, y se les embarguen sus bienes, de que se mando dar traslado, y en veinte y cinco de Julio presentaron peticion los Actores, en que en quanto a las diligencias que por via de declaracion destos dos testigos que pretendian los albaceas, lo contradicen, porque en la querella que contra los dos testigos auian daco los Actores, se alego por su parte, que por particulares fines que en ellas se refieren los albaceas auian inducido a estos dos testigos a que reformasen sus dichos, estando, como estan, convencidos por los demas testigos, y por sus dichos, con juramento, y colusion de los albaceas, y de que para prisjon tuvo, por bastantes los autos el Alcalde mayor, pues los mando prender, y porque estos dos testigos hicieron grandes diligencias para que los Actores se apartasen de su querella, por si, y por don Vicente Vidal, primo hermano del dicho Luis Gaspar de la Parra, y el don Vicente, y el dicho Juan Esteuan fueron a causa de los Actores, y con grandes votos, y juramentos los amenazaron, diciendoles, que si lo auian de pagar, y que auian de dezir, que los Actores los auian inducido, sobre que protestan querellarse, y que el no aquello hecho ha sido por esculcar mayores arrestos destos dos testigos, y ser sus partes solos, y forasteros, y estando convencidos de perjuros no son testigos idoneos para decir contra los Actores sobre induzimiento, por el mismo perjuro, y por la enemistad que les tienen por la querella dada contra ellos, y esto se ha de provar por otros medios, y que esta diligencia es afectada por los albaceas, para dar color a su intento,

11

tento, siendo assi que son sus amigos, y pâciales, y se comunicaron amigablemente con ambos a dos testigos, con que se califica la colosion que entre ellos ay, y desde luego los tachan, recusan, y juran, y ofrecieron informacion incontinenti de lo contenido en esta querella. Y el auto, fuelo proueydo en peticion de Matias de Triana. Y no no hallo en el pleyo esta peticion, y auto, a que se refiere la antecedente.

Mas de vna peticion de los albaceas, que no tiene auto, contradiziendo la soltura pedida por Luys Gaspar de la Parra, y por Juan Esteuan, por estar convencidos de auer deposito en la sumaria contra el hecho de la verdad lo que no vieron, y porque despues a la ratificacion, presentados por los Actores, enmendaron sus dichos, refiriendose a que solo lo auian oydo, y en esto han quedado firmes en sus confessiones judiciales, con que no merecen credito, ni se ha de estar a sus primeras deposiciones, y a si se les deuaia denegar la soltura, por lo referido, y no auer declarado quienes induxo, y persuadio, a que depositassen en sus primeros dichos lo que no auian visto, siendo cierto, que lo hicieron a instancia de los Actores, Juan Esteuan, por auerle ofrecido, que de lo que sacase de este pleyo le darian parte, y formarian vna compaânia para trato, y negociacion. Y el dicho Luys de la Parra, porque se ofrecieron, que vna deuda que deuaia al dicho Domingo Martin hâzian que se le perdonasse, y esto lo han dicho, y manifestado los dichos dos testigos a diferentes personas, y el no auerlo declarado en sus confessiones, fue, porque les dixeron, que corrían peligro sus personas si tal hâzian, y asy se les deuaia mandar recibir nueva declaracion sobre estos particulares, y asy lo pidien. Y en dos de Agosto de 669, fueron sus segun fidado de clarian derecho, deixando cada uno cincuenta ducados, el uno a Juan Esteuan, y el otro a Juan de la Parra, que quiso la otra parte, y el otro a Juan Esteuan, mercader de paños, vecino de esta

Petition de los albaceas.

Los albaceas presentaron testimonio, por donde parece, que Luys de la Parra deuaia a Domingo Martin de Torres gff-14.reales, acuya cuenta ausi pagado 315684.reales, y que restaua deuidos 55330.rs. Testigo Juan Esteuan,

15
No.

IHS
MEMORIAL
DEL PLEYTO QUE
FRANCISCO BAEZ, Y FER-
NANDO DE RIBERA, COMO MARIDO
de doña Isabel de la Cruz y Paz, trataron con Juan
Ximenez de la Cerda, albacea testamentario de
Domingo Martin de Torres, difunto. Y con
Matias de Triana, distribuidor de el remanien-
to de el quinto de los bienes del dicho Do-
mingo Martin, juntamente con los
el ónimo de demás albaeas, vecinos
que tuvo en el tiempo todos de esta ciudad,
en su fallecimiento, en la dada
fecha que el año de, en la forma y acuerdo si no es
Yo ESTA AVISTO EN REVISTA
por su Señoría el señor Presidente, y señores doñ
Munciliano Faría de Guzman, don Martín de
Ona, y don Sancho de Villegas. FIRMADO,
 visto en remisión por los señores don Pedro
**HO Mejia de la Portilla, don Fernan-
do Queypo, y don Ju-
lio Mestran de C.**

S O B R E

El año de 1610. q; è ab ordinacion del sacerdote
ab Confimar, o reuocar la sentencia de vista que
confirmando de el Licenciado don Fernando de
Antaya, Alcalde mayor que fué de la ciudad, en
que declaró por válida, y solempne la disposicion
y voluntad del dicho Domingo Martin
de Torres, en que dixo, y dispuso, que el remanien-
to del quinto de sus bienes, despues de paga-

Sentencia del Alcalde mayor.

te del quinto se repartiesse entre sus herederos, y no a los pobres; como lo tenia mandado en su codicilo, y que para ello recogio la manda del, este testigo no se halló presente ni lo vido, mas que a la tarde de el dia que murió llamó a este testigo el dicho Domingo Martin, y le cogió la mano, y le dixo a este testigo como tenía una gran pesadumbre en que les había deixado poco a sus parientes, que ya lo tenía remediado en el remanente del quinto, no le dixo la forma, ni este testigo se la preguntó. Y mas te dixo, que tambien a este testigo le tenía dejado en su testamento cincuenta ducados. Y el motivo que este testigo tuvo para decir el dicho primero fue, por quererle oydo decir a el Padre Pedro Cobos su Confesor, y a dona Alfonso Cobos su mujer, y a Juan Ximénez de la Ceda su albacea, el que tenía mandado que el remanente se les diese a sus herederos, y por quererle oydo decir a los susdichos una, y muchas veces, y no se resto testigo muy inteligente en los negocios dixo que se tenía hallado presente. Y dice lo mismo en quanto a que había estado siempre en su buen juicio, y entendimiento, y el paciente se referido de los Actores, y de oydas del testador que eran sus padres hermanos, y la asistencia de Francisco Baez, que mas de veinte años en sus empleos y cobró. Y es en este año 1614 fuera de ella, con que tuvo muertis ganancias mediante la solicitud y cuidado del dicho Francisco Baez, y que por ser como son pobres y necesitados los Actores, devió remediarlos.

En la quetilla que los Actores dieron contra este Juan Bileam, y Luis Galpar de la Parra, y complices, allegaron, que este testigo se perjuró tambien, diciendo, que no se halló en la sala quando el dicho Domingo Martin lo hizo. Porque hizo el codicilo non capitulo, porque se le convirtió todo a todos los deudos y testigos que dijeron que si se halló presente; y el no se confesó en lo primero dicho, y lo dice en Diego Villanueva su hermano, y Juan de Navaez y Luis de Aceves, y don Juan de Guzman, y que la causa de que se

que se hallado facil a lo referido ha sido por ser intimo amigo de Juan Ximenez de la Ceda, y auer solicitado este testigo echar de la casa a Francisco Baez Actor, y introduzirse en la agencia y solicitud de los negocios de la casa de doña Alfonso de los Cobas.

Conclusion de Juan Esteban.

Y preso, en su confession, auiendosele leydo su primero dicho, y ratificacion, se ratifica en ella, y lo buelva a dezir de nucuo por su confession, y que no le moviò cosa alguna mas que initar por su conciencia, y entonces auerse deixado llenar de lo publico, que alli estaua la dicha voluntad, y auerle dicho a el confessante el dicho Domingo Martin de Torres lo que ha confessado. Y esta confession se la tomò Diego Marquez de Escos, escriuano.

Declaracion de Juan Esteban.

Y en la declaracion que en la instancia de vista le tomaron el Licenciado Coca, y el escriuano de Camara en doze de Julio de 660, confiesa auer dicho su primero dicho, y lo en el contenido, y auerse ratificado en la forma que en su ratificacion se contiene. Y preguntado, si fue preso por mandado de el Alcalde mayor de pedimiento y por querella que dieron los Actores del declarante, y de los albaceas, por pretender que el declarante reformò su dicho, contra verdad, como lo consiguieron? Dize, que es verdad que fue preso, y se le tomò su confession, y en ella dixo lo mismo que contiene sus dos dichos, y se asimò, y ratificò en ello, y fue suelto en fiado de estar aderecho, y con deposito de mil maravedis. Preguntado, que causa le moviò a dezir lo referido en su primero dicho, y si para ello fue llamado, instruydo, y solicitado de los Actores, o de otra persona? Dize, que para dezir su primero dicho no fue solicitado, ni perjuicido de persona alguna; y que aunque es verdad, como tiene declarado, lo dixo, y depuso diciendo le avia llamado el dicho Domingo Martin, y que fuessen testigos el declarante, y los que estauan presentes de que el quinto de sus bienes se distribuyesse entre sus parientes, fue por auersele dicho el difunto q lo avia remediado, y auerlo asimismo

13

misimo oydo dezir al Padre Pedro Cobos su Confesor, y a D. Alfonso Cobos su muger, y a Juan Jimenez de la Cerda su Albacea. Preguntado, pues ha dicho auer oydo dezir lo referido a los que dexa declarado, que causa, ó motivo tuuo para deponerlo de vista? Dize, que por saber poco de negocios le pascia, con la noticia delog el difunto le auia dicho, que convenia dezirlo en aquella forma, mas despues, quando le bolvieron a examinar para ratificarse, auendolo consultado con su Confesor de la forma que lo auia dicho, le dixo, que lo dixesse como auia pasado, sin cargar a ninguna persona, y asi quando le llamò el Alcalde mayor declarò lo que auia pasado, y no otra cosa. Preguntado, que personas estauan presentes en la casa de el difunto, demas del Padre Pedro Cobos, doña Alfonso, Francisco Baez, y Juan Jimenez a el tiempo que passò el dezirle al declarante que tenia pesadumbre de auer dexado poco a sus parientes, y el auerle oydo dezir al Padre Pedro Cobos, que el dicho Domingo Martin aqua mandado que el remanente fuese para sus deudos? Dize, que demas de las personas respectadas auia dos frayles de Nuestra Señora de Gracia que le estauan ayudando a bien morir, y tambien viò que entraua y salia en la sala Luis Gaspar de la Parra, y Diego Martin Gonçalez, hermano del declarante, y saliendo fuera de la dicha pieza encontrò a Diego Marquez de Escos, escribano, hablando con otras personas, que no aprehendio quien fuessen, y assimismo assistieron en la casa su muger del declarante, y otras muchas mugeres que estauan en visita, asistiendo a la dicha dona Alfonso, que le auia dado un parasismo. Preguntado, a que hora del dia passò lo que se le ha preguntado, y lleua declarado? Dize, que quando passò lo referido serìa entre las cuatro, ó las cinco de la tarde de el dia en cuya noche muriò el dicho Domingo Martin.

Doña Juana de Guzman, vecina de esta ciudad, muger de Juan de Escobedo, de quarenta años, que

Testigo doña Juana de Guzman.

vigia mas arriba de las casas del dicho Domingo Martin , examinada entreynta del dicho mes de Dizembre de 659. por el dicho Estcuau de la Caille, dice , que estando en las casas de la morada del dicho Domingo Martin , en la sala donde murió, con otras muchas personas, que de las que se quieren acordar son , Juan Estcuau, mercader, y un hermano suyo , y la viuda de Geronimo de Moraless, Francisco Baez, Juan Ximenez de la Cerda, y Luis de Acosta , y dos Religiosos de Nuestra Señora de Gracia, y otras muchas personas, el dicho Domingo Martin de Torres dixo , que supiesen todos los que estauan presentes, como estaua disgustado con un codicilo que auia otorgado , en que mandaua, que el remaniente del quinto de todos sus bienes se repartiesse en obras pias , y pobres , que queria que el dicho remaniente del quinto se diesse todo y entregasse a sus parientes ; y el dicho Padre Pedro Cobos le replicó , que si auian de entrar en partelos parientes de su muger, y doña Petronila ; a que el dicho Domingo Martin le respondió muy de prisa: No señor, que solo quiero sea solo a mis parientes, y no a los de mi muger, que ya a doña Petronila le dexó una manda de docientos reales. Y la testigo reparó , y dixo a algunas de las personas que estauan allí , que porque no traian un escriuano ; a que dixerón , que bastaua con tantos testigos ; con que tiene por cierto y sin duda fue tu ultima voluntad lo que lleva dicho , y dexó revocado el codicilo en quanto a la manda del quinto, y sabe q̄ luego a la noche murió sin auer dispuesto otra cosa. Y que alsimismo estaua con la testigo Maria de los Santos, que viue en las casas de esta testigo.

La qual se ratificó , y dice , que es de quarenta años, y no le tocan. Y tambien dice , que siempre estuvo el dicho Domingo Martin de Torres en su entero juicio, memoria, y entendimiento, y en especial la tarde del dia antes que muriese , que fue quando dixo las palabras que tiene dicho en el dicho su dicho, y lo sabe por auerse hallado presente como dicho tiene.

Maria

Maria de los Santos, doncella, vecina de esta ciudad, que dice viue en las casas del Juan de Escobedo, examinada en dicho dia treynta de Diciembre de 659. dice, que estando en las casas del dicho Domingo Martin, en compagnia de doña Iuana de Guzman, muger de el dicho Juan de Escobedo, que le auia ydo a visitar estando el susodicho en enfermo en la cama el dia que murió, auiendo otras muchas personas en la sala donde tenia la cama, vió como el dicho Domingo Martin de Torres llamó a el Padre Pedro Cobos, y le dixo, que sin embargo que auia mandado por vn codicilo, que el remaniente del quinto que sobraua de su hacienda se repartiese entre pobres, y obras pias, que auia acordado, y era su ultima voluntad, que todo lo que ainsi sobrare se se repartiesse y diese a sus pacientes, y no a otra persona; y replicando el dicho Padre Pedro Cobos si auian de enciar en parte los pacientes de su muger, y doña Petrolina; replicó, que no, que ya le auia hecho vna manda de dozientos reales, y solo quería que el dicho remaniente fuese solo para los pacientes del dicho Domingo Martin, y no otra persona. Con que le parecio a la testigo, que solo esta ultima voluntad se ha de guardar, y dexó revocada la manda del codicilo, y fube luego a la noche murió, y que es de mas de veinte y quattro años.

Esta testigo se ratificó en plenario, y dice, que no le tocan las generales, y que Domingo Martin de Torres estaua en su entero juzgio, memoria, y entendimiento.

Y el dia treze de Enero de 660: en que se examinó el ultimo testigo de la dicha informacion, pidió Fernando de Ribera, Actor, que los albaceas que se auian hallado presentes en la ocasion referida declarasen sobre ello. Y leyendo, y notificado a Juan Ximenez de la Cerda, mercader de sedas, y albaceas, dice, que lo que puede decir es, que el dia que murió el dicho Domingo Martin de Torres, estando el declarante en la sala donde murió, donde auia muchas personas, y entre ellas el Padre Pe-

Primera declara-
cion de Juan Xi-
menez de la Cer-
da.

Nueve testigos
citan a este Juan
Ximenez, que son
Luis de Acosta,
Baltasar de los
Reyes, Diego
Mar-

*Martin, Luis
Gaspar de la Par-
ra, Juan Espeña,
doña Juana de
Guzman, Juan
de Narvaez,
Francisco Rodriguez
Seco, y Francisco
de la Torre,
presentado por los
albaceas en ple-
nario.*

dijo Cobos, cuñado, y Confesor del dicho Domingo Martin, y estando bien desviado el declarante de la cama diuertido, boliola cara hacia el dicho Domingo Martin, y oyó le dezia el dicho Padre Pedro Cobos Hermano, tendrá V. m. gusto de que se les dé a los pacientes de doña Alfonso de esto que se ha de repartir ? Y el dicho Domingo Martin le respondió, que ya le dexasa dozientos reales; y por estar lejos, y como dicho tiene diuertido el declarante, no oyó otra cosa de lo que hablauan ; y con el cuidado, despues de mucho rato, le dixo el declarante al dicho Padre Pedro Cobos, que le dixese que era lo que se auia de repartir , y aquellos dozientos reales. A que le respondió, q. comunicando ciertas cosas de su conciencia , entre ellas auia dicho el dicho Domingo Martin, que lo que dexasa del quinto fuese y se repartiese entre los pacientes del dicho Domingo Martin, y no le preguntó otra cosa por auer tanta bulla y gente en la sala , y es de quarenta y dos años, y lo firmó.

Este testigo se ratificó, y dice, que el testador estaua en su juicio caual , y entendimiento natural.

*Peticion de los Al-
baceas.*

Entreynta de Enero de 660. Juan Ximenez de la Cerda, como albacea, y Matias de Triana por los pobres de esta ciudad, presentaron peticion, diciendo, se auia de declarar por nula la dicha informacion , por no auer tenido Fernando de Ribera poder de su muger para el pedimento que dió , y auia de ser vna demanda, y darse traslado a sus partes de ella. Que el pedimento no conviene con lo que los testigos declaran , y estan contrarios entre si. Que no es de creer , que auiendo otorgado el testador su testamento y codicilo con toda deliberacion, y acuerdo, y dispuesto las cosas de su alma, no es de creer que sin causa nucua alterasse el legado que auia dexado en fauor de los pobres, y obras piadas, y mas por dos solos pacientes que tenia, a quienes auia dexado legados considerables en su testamento, que en consideracion de lo que el testador auia ganado

ganado en su negociacion, y trato, dispuso de lo que plido en obras pias a favor de su alma, y de los pobres de esta ciudad, que nunca variò de la voluntad. Y lo que los Actores quieren dar a entender hizo la noche en que muriò es incierto, y se ha procurado introducir por los mismos parientes, y personas allegadas tuyas. Que quando dizen passò lo referido estaua cercano a la muerte, incapaz, y sin sentido, y si fuera cierto se valieran de escruano ante quien lo declarara, y mas estando en la casa aquella noche Diego de Escos, ante quien se auia de abrir el testamento, aguardando a que espitasse, para prevenirlo. Que auiendo sido el legado a favor de los pobres no se puede reuocar por solo testigos que no fueran llamados, ni rogados. Que lo cierto es lo que declarò Juan Ximenez de la Cerdà, y fue casual lo que le preguntò a el enfermo el Padre Pedro Cobos. Concluyeron pidiendo, se guardase y cumpla el codicilo, y clausulas del, en quanto a el remaniente del quinto.

Dado traslado a presentaron peticionlos Actores, pidiendo se declare deue se destruya el remaniente del dicho quinto entre sus partes, como deudos mas cercanos del testador, y no deuer quedar a la voluntad de los albaceas la distribucion del, porque despues de otorgado su testamento, y codicilo, el testador declarò, que su voluntad era, que el remaniente del quinto se destruya esse entre sus parientes, repitiendolo vna y muchas veces delante de muchas personas. Que esto se verifica con la sumaria hecha con citacion de los albaceas, en que lo deponen todos los testigos con circunstancias que verosimilmente persuaden a que es cierto todo lo que concluyen, demas de ser testigos mayores de toda excepcion, y que deponen de hecho propio. Que el testador al tiempo que hizo la dicha declaracion estaua en su entero juzgio, y buena capacidat, y quando muriò fac muchashoras despues. Que es incierto todo lo que contra esto oponen los albaceas. Que la voluntad se puede

*Peticion de los
Actores.*

verificar con prouanza de testigos, como los Actores lo han hecho. Que con lo referido concurre el que el testador siempre tuvo intencion y voluntad de socorrer a sus parientes con todo lo que el derecho le permitiesse, y asi lo manifestò en otras ocasiones mucho antes que muriera, y en esta consideracion lo executò en su testamento , y codicilo. Que su parte lo es legitima para pedir en nombre de su muger qualquier legados.

*Peticion de los Alba-
cenes.*

Dado traslado , presentaron peticion los alba-
cenes, insistiendo en su pretension, y alegando , que
el codicilo en que se halla la clausula en que man-
dò, que el residuo del quinto de sus bienes se repar-
tiese entre pobres, tiene todas las solemnidades de
derecho, y fue la ultima voluntad que tuvo el testa-
dor, y asi se devia observar, y guardar, y mas sien-
do eu fauor de los pobres , que es la causa mas pia
que se puede considerar , con que concurre el auer-
ganado el caudal que dexò el testador en esta ciu-
dad en los tratos que tuvo, y mirar esta disposicion
y legado a algo de satisfacion. Que no puede im-
pedir el cumplimiento de la dicha clausula la pre-
tension que de contrario se ha intentado , preten-
diendo auer quedado reuocada con la ultima vo-
luntad que han querido prouar tuvo el testador, di-
ziendo , que quiso que el dicho residuo fuese para
sus parientes, porque la informacion con que se ha
querido verificar no es bastante para que se reuoque
el codicilo , ni tiene los requisitos de derecho.
Que siendo como dizen fue tan publico , no se tra-
tò de hacer, luego que muriò el testador, lo que aho-
ra se haze , y en no auer llamado escriuano que es-
criuiese la introducion que se pretende introducir,
y mas auiendo estado en casa del testador toda la
tarde quando se pretende paliò lo que se contiene
en la informacion, Diego de Escos, escriuano, ante
quien se otorgò el testamento, y codicilo, estando
presentes los Actores, que si fuera cierto , por su in-
teresse huiieran llamado al dicho escriuano. Que
con los legados que el testador dexò a los Actores

*El testamento y co-
dicilo se otorgaron
ante Iuã de Mo-
salvan, escriua-
no,*

satis-

satisfizo qualquiera afección que pudiera tener por el parentesco. Que caso negado huviésser tenido, que no tuvo, el testador tal voluntad, esta quedó imperfecta por no averla reduzido a ultima disposición de otro codicilo, y solo lo haría por eximirse de las importunaciones que es verosímil le estarian haciendo. Que citando todos los testigos a Juan Ximenez de la Cerda que se aúna hallado presente, y se halló en la misma sala donde se pretendió aver declarado la pretensa disposición, dízse con juramento, que no oyó oírlo, con que alsimismo se haze inverosímil. Que teniendo la dicha disposición tantos defectos se ha de tener por ninguna, y imperfecta, y siendolo, no puede reuocar la disposición del codicilo, mayormente siendo de cosa tanta, y de descargo de la conciencia del testador.

Dado traslado, presentaron petición los Actores, pidiendo se determine lo pedido, denegando a los albaceas lo que pretenden, porque la certeza del hecho, y declaración del testador, de que sus partes se valen, se reconoce por la disposición de todos los testigos de la humaria información, que deponen constantemente, y de la declaración de doña Alfonso Cobos, muger, y albacea de el testador, y de la misma declaración de Juan Ximenez de la Cerda, por mas que quiera afechar, y dar a entender que no oyó, ni estuvo en lo que declaró el testador, por estar lejos, porque estaba junto a él, y a la cabecera de su cama quando declaró, que la destribucion fuese entre sus pacientes, y no pudo dexar de oyrla. Que a quien el testador principalmente lo dixo, y declaró, y con quien habló, fue al dicho Juan Ximenez, y así lo diko el susodicho a diferentes personas luego que murió el testador, y el negar y ocultar aora lo referido es por particulares fines, y por ver si molestando, y vexando con este pleito a los Actores consigue el que la destribucion sea a su modo, y entre las personas que lo pareciero, y como le pareciere, y se manifiesta su malicia, y protestan querellarse del, y pedir los daños.

no, y el traslado de los lo dió Diego Marquez de Escos, escriuano publico, con relación de que estaua protocolados en su oficio, y el testamento cerrado se abrió ante el dicho Diego Marquez de Escos.

Petición de los Actores.

ños. Que luego que el testador hizo la declaració
referida , trataron los Actores, que a mayor abun-
damiento la hiziese ante escrivano, y en esta oca-
sion le dió un defmayo grande a dona Alfonso su
mujer , de que estuvo mas de tres horas sin habla,
y la evusion por muerta , y se acudió a llamar Me-
dicos, y hacer diferentes : remedios, y ligaduras, co-
que se interrumpió la dicha diligencia, y luego , a
muy pocas horas, murió el testador. Que el no po-
drá luego al punto que murió los Actores, fue, por-
que como tales albaceas anduvieron ocupados en
el entierro, y funeral, y en la disposicion de los bie-
nes, y ajuste de diferentes cuentas, deudas, y canti-
dades. Que el fundamento que los albaceas pre-
tendien introducir de auer dexado legados a los Ac-
tores , y que el mandar se hiziese la distribucion
entre los pobres de esta ciudad , miró a algo de sa-
tisfacion , por auer tenido en ella los tratos de sus
mercaderias, se desvanece , porque tambien en su
testamento hizo manda de mil reales a cien po-
bres , que se repartiesen a cien reales el dia de su
entierro, que con efecto se repartieron con assisten-
cia de los albaceas. Que en los Actores no solo co-
curre la obra pia , por ser como son pobres , y con
muchas obligaciones de sus familias , si no que en
todo mira a satisfacion , por lo mucho que los Ac-
tores le asistieron a su persona, y casa , y cuidado,
y obligaciones, y en particular Francisco Baez por
mas de veinte años continuamente , y ha-
ziendo el testador largos viages , y procurandole
su hacienda. Que la ultima voluntad , y codicilo
nuncupativo está verificado con todas las solem-
nidades de derecho necessarias , por ser tantos tes-
tigos, varones, y llamados, y regados, como se ajus-
ta del contenido de ellos, de mas de las mujeres que
asistieron, y otras personas, que por no parecer ne-
cessario no se examinaron, con que quedó suocupa-
da qualquiera otra disposicion contraria de testa-
mento, ó codicilo. Que la obra pia , y su favor , no
causa perjuicio a la ultima voluntad , y quando

con

Son la piedad concurre la Sangre, es may or la preferacion, como lo es la de los pobres pacientes a los pobres ultrarios, sin que sea de consideracion dezir, que por auer tenido tratos en esta ciudad lo haria por via de restitucion, porque los tratos no era con gente pobre, si no con lo mas poderoso desta ciudad, por ser mercader de por mayor, y personas conocidas, a quien devuera hacer la restitucion quando tuviera cargo della, y todo cessa con la ultima voluntad, a que se deve atender, demas de auer sido hòbre muy justificado en sus tratos, y correspondencias, y muy temeroso de su conciencia Que es incierto, y contra verdad dezir, que la declaracion la hizo a instancia, y persuacion de los Actores, porque no passò tal, y el declarar, como declarò, que se distribuyesse entre ellos el remanente del quinto, fue, por fer, y auer sido su voluntad siempre, sin instarle nadie para ello, ni persuadirle.

Dado traslado, presentaron peticion los albaceas, alegando, que si fuera cierto lo que pretenden los Actores lo supiera Juan Ximenez de la Cerda, que se hallò presente la tarde que pretendense hizo la ultima disposicion, y lo huuiera declarado quando se le recibió juramento, respecto de fer, como es, hombre de mucha verdad, y credito, y de buena conciencia, y a quien por tenerle conocido por tal el testador le dexò por su albacea, y distribuy dor de las obras pias, y no tener causa para que si huuiera sido voluntad del testador lo que pretenden los Actores, impedirlo, ni tener interes en executar lo mandado por el testador en su codicilo, y que el testador no devia cosa alguna a los Actores, y caso negado que le huuiesesen assistido a sus negocios, alguna vez les daria satisfacion, y les ayudo, y se coinò en muchas ocasiones, mediante lo qual estan oy muy acomodados.

Con estas alegaciones se recibò el pleito a pruela, y ambas partes hizieron prouanças, que son las siguientes.

Peticion de los albaceas.

PROVANZA DE LOS Actores ante el Alcalde ma- yor de esta ciu- dad.

Esta prouanza se hizo ante Diego Marquez de Escoz, escriuano publico, y examinó los testigos de ella el Alcalde mayor.

EN la segunda pregunta articularon los Actores, que aunque Domingo Martin de Torres disputo en su codicilo, que sus albaceas destruyesen el remanente del quinto de sus bienes en limosnas, y obras pias, despues, la tarde del dia que murió, declaró, que su voluntad era, que se destruyese el dicho quinto entre sus parientes, repitiéndolo muchas veces delante de muchas personas, y pidiéndoles fuesen testigos de ello:

Testigo Iuan de Narvaez.
Un testigo, que es Manuel Rodulfo, caxero de Domingo Martin de Torres, citado este testigo en la prouanza de los albaceas en la instancia de vista, y está abonado.

Este testigo no dixo en la informacion, y es testigo nuevamente examinado.

Y un testigo, que es Iuan de Narvaez, ortelano en la huerta de el dicho Domingo Martin de Torres, de treynta años, y no le tocan, dice, que estando el testigo la tarde del dia en que murió el dicho Domingo Martin de Torres en la sala donde estaua enfermo, por ser su compadre, y ortelano de su huerta, vió, que el Padre Pedro Cobos, de la Compañia de IESVS, y hermano de su muger, le dixo al dicho Domingo Martin: Aquella manda del quinto que dexó V. m. en su codicilo para limosnas, y obras pias, quiere V. m. que se reparta en los parientes de su muger de V. m. por ser pobres, y que entre la hermana de su muger de V. m? Y respondió el dicho Domingo Martin, que no quería que entrasen los parientes de su muger, porque ya le auia hecho una manda a doña Petronila, hermana de su muger, si no que todo el remanente de el dicho quinto, y sobrassé del, pagadas las mandas, se diese, y repartiese entre sus parientes del dicho Domingo Martin, y esta es su voluntad, lo qual manifestó estando presentes Iuan Esteuan, y Iuan Ximenez, y Francisco Baez, y doña Alfonso su muger, y otros hombres, y mugeres, y lo

y lo viò ser , y passar assi . Y asimismo dice , que siempre el testigo hallò al Domingo Martin de Torres en su entero juzgio , memoria , y entendimiento natural , porque las razones que hablaua eran muy buenas , y nunca le viò delvariare en cosa alguna .

Y a la sexta pregunta dize viò , que a la dicha doña Alfonfa Cobos , luego que passò lo que lleva dicho , le diò vn desmayo , de forma , que la tuvieron por muerta , y viò como se acudiò por todos los de casa al remedio , trayendo Medicos , y echando la ligaduras , con que tiene por cierto lo contenido en la pregunta .

Y a la octava pregunta dize la pobreza de los Actores , y que son primos hermanos de el dicho Domingo Martin de Torres , al qual se lo oyò decir en muchas ocasiones . Y asimismo como Francisco Bacz , Actor , le asistì asistido en su casa en sus empleos muchos años , ayudandole a ganar la hacienda .

El Doctor Acosta , Medico , de cincuenta años , y no le tocan , presentado en la tercera pregunta ; que trata , de que al tiempo , y quando Domingo Martin de Torres hizo la dicha declaracion estaua en su entero juzgio , dice curò a Domingo Martin de Torres de la enfermedad de que muriò quatros dias antes que muriese , y siempre le hallò con capacidad , y entero juzgio , y el mesmo dia en que muriò asistìo el testigo todo el dia , hasta las nueve , ó diez de la noche , y siempre estuvo en su entero juzgio , y la enfermedad de que muriò no fue enfermedad de que pudiese delirar , porque muriò de vn achaque de pecho , comunicado el daño al pulmon , y muriò sofocado .

Juan Ximenez del Rincon , maestro de auanillero , dice , que era compadre de Domingo Martin de Torres , y como tal sabe , por la mucha asistencia que tenia en las casas del susodicho , que Francisco Bacz , y doña Yabel de la Cruz su hermana estan muy pobres , y necessitados , los quales sabe eran

*Testigo el Doctor
Acosta.*

*Testigo Juan Xi-
menez del Rin-
con.*

eran primos hermanos del dicho Domingo Martín de Torres, por auer si lo oydo dezir muchas veces al susodicho, y diciendole el testigo a el dicho Domingo Martín, que porque no le ponía una tienda ó dava caudal de por si a Francisco Baez; le respondia, que no lo hazia, porque era muy gastador, y que mas valia, que lo que auia de desperdiciar lo guardasse, que toda la hacienda que el tenia era para el dicho Francisco Baez. Y como el testigo es maestro de suamisterio, todas las mas veces que le llevaua la obra al testador, le decia el susodicho a este testigo, que ninguno de quantos le hazzian obra era como la que su primo hazia en su casa, de forma, que todos los dias le dava de provecho setenta reales, y esto por mas tiempo de diez años, sin por ello llevar el dicho Francisco Baez cosa alguna mas q la comida q le dava. Y saliendo a viages, y quedó estuuo en Madrid le oí el testigo dezir al testador, q quedó menos le dava de provecho eran mil ducados. Y tiene por cierto, y sin duda, q siempre tuvo el testador intencion, y voluntad de socorrer, y dexar con muchas comodidades a el dicho Francisco Baez, por atender a lo mucho que le auia assistido en ayudarle a ganar su hacienda, y lo sabe por las razones que lleva dichas, y auerlo visto ser, y passar asii, y fer publico.

PROVANZA DE LOS albaceas en la instancia de el Alcalde ma- yor.

IV. PREGVNTA.

*Esta provanza
se hizo ante Diego
Marquez de
Escoz, escriba-
no.*

desar el quinto de sus bienes a los Actores, ni de reuocar la manda que auia hecho a los pobres.

*no con asistencia
del Alcalde ma-
yor.*

V. PREGVNTA.

¶ Y en la quinta pregunta articulan, que toda aquella tarde hasta que murió estuvo sin joyzio, ni entendimiento con la grauedad de la enfermedad, y que no estaua para poder hacer disposicion alguna.

Francisco de la Torre, maestro de albañileria, de treynta y tres años, y no le tocó, mas q' aue sido criado de Iuan Ximenez de la Cerda, dice, que estando Domingo Martin de Torres malo la tarde antes que muriese, estando el testigo en la sala dónde tenia la cama, estando presentes Iuan Ximenez de la Cerda, y Francisco Baez, y dos Padres de la Compañia de IESVS, y el Doctor Acosta, y otras muchas personas, que algunas no conoce, y de otras no se acuerda de sus nombres, le dijo a el dicho Domingo Martin vn Padre de los que alli estauá de la Compañia: Hermano quiere V. m. q' desfa parte que toca del quinto de sus parientes de V. m. se reparta entre sus parientes. Y respondió, que ya le auia dexado a sus parientes de su hermana dozientos reales. Y esto lo sabe por auerse hallado presente a ello como dicho tiene, y no entendió otra cosa, ni lo sabe.

*Testigo Francis-
co de la Torre.*

*Así dice a la vez
tra.*

Doña Elena de Zuniga, viuda de Geronimo de Morales, escrivano publico que fue desta ciudad, de treynta y leys años, y no le tocan, dice, que la la testigo asistió el dia de la noche que murió el dicho Domingo Martin, desde las dos de la tarde, hasta las quattro de la tarde, y se halló muchas vezes a la cabecera de la cama donde estaua el dicho Domingo Martin hablando con el sutedicho, dónde asimismo estauan dos frayles de Nuestra Señora de Gracia, que no sabe sus nombres, y otras personas, y el Padre Pedro Cobos, y nunca, ni en ninguna ocasion oyó la testigo al dicho Domingo

*Testigo doña Elo-
na de Zuniga.*

Martin el que les mandasse el quinto a sus pacientes, ni tratar del testamento, ni del codicilo, aun que el susodicho estaua en su entero juy zio, legun las razones que hablaua, ni tampoco lo oyo de zinc esta testigo a ninguna persona de las que alli estaua cosa de lo tocante a quinto, porque si algo hubiera passado en razon dello se lo houetera oydo al dicho Domingo Martin, o a las personas que alli estauan.

Testigo Fray Joseph de San Gabriel.

Fray Joseph de San Gabriel, Sacerdote, del Orden de Nuestra Señora de Gracia, de esta ciudad, de treynta y leys años, y noletocan, dice, que la tarde del dia en que murió el dicho Domingo Martin de Torres el testigo estubo con el desuelas tres de la tarde, hasta las quattro y media de la tarde, y en este tiempo no le oyó que tratase de la manda del quinto de como auia de distribuirse, y li tratará de ello en aquel tiempo este testigo lo oyó tra, y no pudiera less menos, por asisir a su cabecera, y en algunas palabras que en aquella ocasion le ofrecía decirle el testigo a el dicho Domingo Martin en las razones que auia parecia no ser a proposito, con que a este testigo le parecio que no estaua en su cabal juy zio, y que el testigo es Confesor de doña Alfonso Cobos, muger del dicho Domingo Martin, y hablando con ella en razon del caso, sobre que ese pleyto, auia respondido la tutodicha, que el dia que murió a las tres de la mañana, estando hablando entre si el dicho Domingo Martin con la fuerça de la calentura, delirando, legun ella dixo, auia dicho el dicho Domingo Martin, que lo mismo era sus pacientes que los pobres.

Y en la tercera pregunta, que es sobre que Domingo Martin de Torres mandó por su codicilo el remaniente de sus bienes a los pobres de esta ciudad, en satisfacion de lo que auia ganado en ella en sus tratos, por descargar su conciencia, lo dice un testigo de oydas a muchas personas.

Y no se hizo pregunta en razon de que huviere estado aquella tarde, ni a la noche Diego de Elos,

escriviano en la casa del dicho Domingo Martín de Torres.

Con estas prouanças pronunciò el Alcalde mayor la sentencia que queda refetida a el principio de este memorial.

Y della apelaron los albaceas, alegando que Domingo Martín de Torres perseuerò hasta su muerte en su voluntad, de que el remaniente del quinto se repartiesse entre pobres, y obras pias, quando es ciego lo que los Actores han tratado de inducir; y ha sido afechado, por el interés del quinto, valiéndole de testigos, deudos, y amigos tuyos.

Que no se pudo intentar el juzgio por medio de informacion, sino poniendo demanda en forma para que se declarasse por nulo el dicho codicilo. Que no hubo disposicion de ultima voluntad, ni llamamiento de testigos. Que si fuera cierto lo que pretenden los Actores no deixaran de valerse de Diego de Escos, escriviano publico que asistio a instancia, y llamamiento de los Actores en las calas del difunto desde las quattro de la tarde, hasta las ocho de la noche, aguardando a que muriese para prevenir las cuentas, y particion. Que siendo legado para obras pias, y pobres, deixado por codicilo solemne, no se pudo alterar, sino por otro, con la propia calidad. Que el primer pedimiento de los Actores no dice acer revocado el dicho codicilo, y se ofrecieron a prouar.

Y dado traslado a los Actores, presentaron peticion alegando lo mismo, y que es cierto lo que pretenden, y que la voluntad la manifestò el testador rogando a los testigos que lo fueslen, y con todas las solemnidades de solemnidad nuncupativa. Que no se acujo intentar la demanda ordinaria, que los albaceas dicen, porque el codicilo no fue nulo, ni los Actores pretendan semejante nulidad, sino que se revoco por la ultima voluntad, y en la forma que tienen alegado, y que quando fuese en forma de declaracion, era bastante. Que el estilo que se observa en materia de testamento, ó codicilo

Sentencia del Alcalde mayor.

Apelacion de los albaceas.

Peticion de los Actores.

1

cilo nuncupativo es ofrecer información de los testigos que se hallaron presentes para que se reciban sus dichos con citación de los interrogados, como se hizo en el caso de este pleito. Que las deposiciones estan contextuales. Que la ultima voluntad revoque la antecedente en lo que es, ó puede ser contraria, y no es necesario de derecho que asista escrivano, auiendo numero bastante de testigos, de mas, que el dicho escrivano no asistió en la sala donde estaua el enfermo. Que luego que murió, y se fue a hacer el inventario, se le propuso a el Alcalde mayor lo que aua pasado, y el dicho codicilo, y ultima voluntad, y respecto de la mucha ocupacion que tuuo Francisco Baez, Actor, en el funeral, y ajusto de cuentas, se dilató algunos dias la diligencia judicial, lo qual no embarraca, ni impide a la verdad, y consintieron la pieza, y de su consentimiento se recibió el pleito a prueba.

Peticion de los Albaceas.

Y en veinte y tres de junio de 660, los albaceas presentaron peticion, en que dixeron, convenia a su derecho, que Francisco Baez, Actor, que pretendia auer assistido, y halladole quando dice, que Domingo Martin de Torres, su primo, ordenó, que el remaniente del quinto de sus bienes se repartiese entre sus parientes, declarasse con juramento si asistió en las casas, y sala donde el dicho Domingo Martin estaua entero, y si quando dixo lo referido fue el dia antes de su muerte, ó el propio dia en que murió, si fue por la tarde, ó a la noche, y a que ora, y si en aquella fazon, y tiempo estaua en las dichas casas Diego de Elos, escrivano publico, a quien auian llamado, para que luego que muriese el dicho Domingo Martin preuiesen las cuentas, y particion, y si el dicho Domingo Martin de su oficio mandó que se llamasen testigos para declarar su voluntad, ó lo que se le preguntó fue de oficio por el Padre Pedro Cobo, y que es lo que le preguntó a el sosodicho, y que es lo que dixo, y ordenó el dicho Domingo Martin, y que personas se hallaron presentes, nombrádolas con distincion

tincion, y claridad, y fuera de las que declarare como no hubo otras, esto con protestacion de no differir en el juramento del susodicho lo que fuiese en perjuicio de los albacias.

Y le mandó, que declarase ante el escriuano de Camara, el qual el mesmo dia le recibió su declaracion. Y preguntado, si asistió en las casas del difunto el dia que ordenó, que el remanente de el quinto se repartiese entre sus pacientes, si asistió en la sala donde el susodicho estaua enfermo, y si quado dixo lo referido fue el dia antes de su muerte, ó el propio dia en que murió? Dize, que la tarde antes de la noche en que murió el dicho Domingo Martin estubo el declarante en las casas del susodicho, y en la sala donde estaua enfermo, como lo auia estado todo el tiempo de su enfermedad, como persona que estaua las puertas adentro. Preguntado, si el ordenar, y dezir el dicho Domingo Martin, que el quinto de sus bienes, con las circunstancias que se le ha preguntado, fue por la tarde, ó a la noche, ó a que hora del dia, y si en aquella sazon, y tiempo estaua en las dichas casas Diego de Elosos, escriuano publico, a quien auian llamado, para que luego que muriese lo preuiniese, para hacer las cuentas, y particione? Dize, que el ordenar el dicho Domingo Martin lo que se le pregunta fue por la tarde, desde las dos horas y media a las cuatro de la tarde, poco mas, ó menos, despues de auer recibido el Santo Olio, y no sabe que el dicho Diego Marquez de Elosos asistiese en las casas del dicho Domingo Martin en la dicha ocasion. Y especialmente sabe, que no se halló en la sala adonde murió, porque este que declara, como lleva dicho, asistió hasta la hora que murió el susodicho a su lado, y no vió a el dicho Diego de Elosos, y si estuviera en la dicha sala no era posible dexar de verle.

Preguntado, si el dicho Domingo Martin de su oficio mandó que se llamasen testigos para declarar su voluntad, ó si lo que se le preguntó fue de oficio

*Declaracion de
Francisco Bach.*

por el Padre Pedro Cobos , y que es lo que se le preguntó , y que es lo que dixo , y ordenó el dicho Domingo Martín? Dize , que el dicho Domingo Martín llamó al dicho Padre Pedro Cobos , que le estaba asistiendo como su Confesor , y cuñado , y en presencia del declarante , y de Juan Ximenez de la Cerda su albacea , y doña Alfonso Cobos su mujer , y de Juan de Narvaez , ortelano , y de Juan Esteuan , y de Diego Martin su hermano , y de Loys de Acosta , y de Baltasar de los Reyes , y de Fernando Bacz , y de vn criado del dicho Juan Ximenez de la Cerda , que no se acuerda de su nombre , y de doña Juana de Guzman , y de Maria de los Santos , y de Fernando de Ribera , y de doña Isabel de la Cruz su muger , y de doña Andrea , muger del dicho Juan Esteuan , y de Maria de Fonseca , muger del dicho Baltazar de los Reyes , y de Manuela , esclava del dicho Domingo Martin de Torres , y de el Padre Carlos , de la Compañia de IESVS , companero del dicho Padre Pedro Cobos , y de Gaspar Luys de la Parra , y de otras muchas personas , que no se acuerda de sus nombres , que todas las que ha referido , ó las mas dellas , fueron acompañando el Santo Olio , y eran conocidos de el dicho Domingo Martin , por esta razon se quedaron , y hallaron presentes , y no porque el suso-dicho de oficio los embiasse a llamar , y presentes todos dixo al dicho Padre Pedro Cobos Hermano , mi ultima voluntad es , q el remanente del quinto de mis bienes que por mi codicilo he dexado para que se destribuya ese a voluntad de mis albaceas , sea entre mis parientes . A que le replicó el dicho Padre Pedro Cobos Hermano , no podrían entrar tambien los parientes de su muger , que son pobres , y en particular doña Petronila . Y le respondió , q no , porque ya le dexaua vna manda , aunque corta , si no solo a sus parientes , y esto sin que por el Padre Pedro Cobos , ni por otra persona se le preguntasse , ni advirtiesse nada , mas de lo que lleva referido . Preguntado , si hubo mas personas que

que las que ha referido en la sala, declare sus nombres? Dize, que como lleva dicho huuo otros muchos hombres, y mugeres, que el declarante no puede acordarse y ni conocer quien, ni quantas eran, porque solo trataba de asistir a la cabecera del testador, como deudo tan cercano suyo.

Y en treze de Julio los Actores presentaron peticion diciendo, que a su derecho convenia, que Juan Ximenez de la Cerdá jurasse, y declarase que gente estaua en la sala donde murió el dicho Domingo Martin la tarde del dia en que murió, y al tiempo que el Padre Pedro Cobos su Confesor le preguntó, si auian de entrar en el remaniente del quinto que dexaua a sus parientes los parientes de su mujer, y a que hora era de la tarde, y si auía muertah, o poca gente, y quien eran; y si estaua allí doña Alfonsa Cobos, y si le dió vna enfermedad que le quitó la habla por mucho tiempo, y fue necesidad ligarla. Y como luego que murió el dicho Domingo Martin dixo el dicho Juan Ximenez de la Cerdá a los Actores, que no tratasen de poner pleito, que en orden a lo que dispuso el difunto en favor de los Actores de dicho quinto, sería todo lo que estuviéssen bien a los Actores, y que vendrían en ello todos, y como despues el dicho Juan Ximenez, y doña Alfonsa Cobos les ofrecieron, que les darian las tres partes, y que no pusiesen pleito. Y como en presencia suya, y de la dicha doña Alfonsa dixo Juan Esteban, hablando desta materia, y despues de auer dicho su primero dicho, que no les diese cuidado la grande informacion que tenian los Actores, que el la trastornaria en la ratificacion.

Y se mandó, que lo declarasen ante el escriuano de Camara, el qual le tecibió su declaracion, y auendosele preguntado al tenor de la dicha peticion dize, que dice lo que dicho tiene en su primero dicho, y ratificacion, y en quanto a las personas que se hallaron presentes, y a que hora fue, dize, que a lo que se quiere acordar, fue desde las qua-

*Peticion de los
Actores.*

*Segunda decla-
racion de Juan
Ximenez de la
Cerdá.*

tro a las cinco de la tarde , poco más , ó menos del dia Domingo , que fue quando Olcaron al dicho Domingo Martin de Torres , y murió la noche de el mesmo dia , y no puede acordarse fixamente de las personas que se hallaron presentes , por la mucha confusión que hubo en la dicha ocasión , por la mucha gente que ocurrió en la sala , así hombres , como mujeres , y recordando su memoria se acuerda fixamente , que estaba en la sala Francisco Baez , primo del dicho Domingo Martin , y Manuel , su factor (el qual está examinado en la prouança de los albaceas por restitucion , y dice era su casero) y el P. Pedro Cobos , y su cómpanero , y al tiempo que el declarante entró en la sala , que fue en la ocasión en que se fue a traer el Santo Olio , así que entró le dijeron el Padre Pedro Cobos , que fuese a buscar al Diego de Escos , porque estaba el dicho Domingo Martin con mucho aprieto , para que preuiniese las cuentas , y particion , y el declarante se volvió a su casa , que es en la misma calle de Nuestra Señora de Gracia , y desde ella cambió a buscar al dicho Diego de Escos con sus hijos , y le hallaron en su casa , y el declarante volvió a asistir al dicho Domingo Martin , en cuya casa entró el dicho Diego de Escos , entrando en ella este declarante , como lleva referido . Y al tiempo , y quando el dicho P. Pedro Cobos hizo la pregunta que se le ha preguntado , y tiene el declarante respondido a ella en sus dichos , el dicho Diego de Escos , llamado para el efecto referido , estaba en la sala donde murió el dicho Domingo Martin , pero en quanto a si el susodicho oyó , ó no la pregunta , y respuesta del dicho Padre Pedro Cobos , y Domingo Martin , no puede el declarante decir con claridad nada , mas que con las circunstancias con que ha referido lo que pasó . Y que al tiempo , y quando el declarante entró en la dicha casa en la dicha ocasión , la segunda vez , oyó decir el declarante a la gente de la casa , que le auia dado a la dicha doña Alfonso un mal de repente , y que para curarla auian cambiado un hijo

bijo de este declarante a búsquese una comadre. Y en quanto a lo que se le pregunta de la otra parte dicho al los Actores, que no tratasen de poner pleito, porque seria todo lo que les estuviese bien, y que todos vendrian en ellos, dice, que no se acuerda de lo que se le preguntó, y que en muchos días no trataron de poner la demanda, ni el declarante tuvo noticia della. Y en quanto a lo que se le pregunta de que el, y doña Alfonso ofrecieron a los Actores las yes partes de el remanente del quinto, y que no pusiesen pleito a la hacienda, dice, que lo niega, porque el, y doña Alfonso no eran partes para hacerlo. Y en quanto al particular de lo que se dice dixo Juan Esteuan, dice, que no sabe nada de lo que se le pregunta, ni tiene noticia dello.

Y en dos de Agosto los Actores pidieron, que el dicho Juan Ximenez de la Cerda declarase como era deudor a la hacienda del dicho Domingo Martin, y a doña Alfonso, como tutora de su hija, de quarenta mil reales, y de que procedian. Y se mandó, que acudiesen donde devian acudir.

Y los Actores, para que conste, que el dicho Juan Ximenez de la Cerda es deudor a la hacienda del dicho Domingo Martin de Torres de quarenta mil reales, presentaron un testimonio, dado con citacion del dicho Juan Ximenez de la Cerda, por el qual consta, que en el inventario de bienes que se hizo por mucte de Domingo Martin de Torres ay una partida que dice asi: Por un vale hecho por Juan Ximenez de la Cerda deue quarenta mil reales.

Y los albaceas en la instancia de testista han presentado carta de pago, otorgada por doña Alfonso Cobos, viuda de Domingo Martin de Torres, como madre, tutora, y curadora de su hija, ante Esteuan de la Calle, escriuano, en catorce de Septiembre de 660. (que fue siete meses despues de pronunciada la sentencia de vista) en que la dicha doña Alfonso otorga auctor recibido de Juan Ximenez de la Cerda quarenta mil reales de vellon en

esta manera , y veynte y dos mil reales a doña Mariana , y D. Sebastiana de Corvera , hermanas , de orden de la otorgante , y la demas cantidad en diferentes veces , y partidas , de que se dà por entregada , de que le dà carta de pago , y finiquito .

El pleito se recibido prueva en la instancia de vista , y ambas partes hicieron prouanças , que son las siguientes :

PROVANZA DE LOS Actores en la instancia de vista.

II. P R E G V N T A .

Y en la segunda pregunta articularon , que la tarde de el dia en que murió , el dicho Domingo Martín de Torres declaró , que su voluntad era , que se distribuyesse el quinto entre sus parientes , repitiéndolo muchas veces delante de muchas personas , y pidiéndoles fueslen testigos dello .

Esta pregunta la dizen tres testigos de oydas , y público .

Y en la nona pregunta dizen seys testigos laробреza de los Actores , y el parentesco de primos hermanos con Domingo Martín de Torres , y que Francisco Baez , Actor , asistió mucho tiépo . Testigo dice mas de veynte años , è otro dice mas de cartorze años en casa de Domingo Martín de Torres , haciendo empleos fuera de esta ciudad , y viages muy largos , y arrriegados con hacienda de Domingo Martín de Torres para venderla en diferentes partes , y haciendo empleos (de que resultó el ganar la mayor parte de la hacienda , segun dice vn testigo) para la conservacion del trato que el Domingo Martín de Torres tenia en esta ciudad , y que el tiempo que estaua en ella le assistia al escriitorio , y despachos , y hazer auanicos yna tem-

pora-

porada, en que el Domingo Martín de Torres ga-
ñó muchos ducados, assistiendo a todo con mu-
chas veras, como lo está haciendo oy, y que tiene
por cierto, y sin duda, que el destruyer entre los
Actores el remanente del quinto, sobre que es el
pleyto, es obra muy piadosa, y del servicio de Dios,
y muy conforme a la voluntad que tuvo de aco-
modarlos el dicho Domingo Martín de Torres,
el qual fue hombre de mucha virtud, y ajustada vi-
da, y conciencia, y que todos los tratos que tuvo
en esta ciudad, ó los mas de ellos fueron con gente
rica, y poderosa, porque su trato era de mercader
grueso, vendiendo mercaderías por mayor a los
mercaderes de la Alcayería de esta ciudad, y de-
mas partes. Un testigo dice, que el trato que tuvo
con pobres fue para socorrerlos, como lo hacia
con el testigo en muchas ocasiones.

VIII. P R E G V N T A.

¶ En la octava pregunta articularon, que el
no auer hecho los Actores las diligencias judicia-
les, y pedimiento lugro incontinenti que murió
el dicho Domingo Martín de Torres, para que
tambien por autos judiciales constase la dicha
voluntad en lo tocante al remanente del quinto,
fue por estar con la ocupacion precisa del entier-
ro, y funeral, y inventario de sus bienes, que se em-
peçó a hacer a quinze de Noviembre, y que a este
tiempo se le propuso al Alcalde mayor lo que auia
paslado en quanto a la ultima voluntad, y asimis-
mo en el ajuste de los libros, y cuentas, y demas
papeles de Domingo Martín de Torres, los qua-
les auia siempre manejado, y hecho el dicho Fran-
cisco Baez, y que por esta razon se dilató algunos
dias el hacer la dicha diligencia judicial, y no ante-
poner la propia utilidad, y dexar cosas tan preci-
osas como las referidas.

En esta pregunta dize Andres de Aguilar, Al-
guazil de esta ciudad, de sesenta años, y no le rocan,

que

*Testigo Andres
de Aguilar.*

que sabe, que por el tiempo que refiere la pregunta este testigo vió, que assistiendo el dicho Francisco Baez a el Alcalde mayor de esta ciudad a las diligencias del inventario de los bienes que quedaron por muerte del dicho Domingo Martín de Torres, en presencia de este testigo le díxe al Alcalde mayor, como el dicho Domingo Martín, en presencia de testigos la tarde de la noche en que murió auia mandado, que el remanente de el quinto de sus bienes que auia deixado en su codicilo a los pobres lo auia mandado a sus pacientes, y que el era uno de ellos, y que le prevenía para hazer la informacion de los susodichos; y el Alcalde mayor le respondió, que primero era el asistir al entierro, y cobro de la hacienda, y libros, y despues el pedir la hacienda, y lo que le conviesse, que tenía mucha necesidad de su asistencia, por el conocimiento que tenía de los libros, y que en acabando se trataba de lo que el dicho Francisco Baez pedia, en conformidad de lo qual vió el testigo asistir al dicho Francisco Baez a todas las diligencias que el Alcalde mayor hizo, y al cobro de la hacienda, y lo sabe el testigo por auerlo visto ser, y passar assi, porque asistió a todas las diligencias al Alcalde mayor, como ministro suyo.

Testigo Tomé Lopez de Sosa.

Tomé Lopez de Sosa, mercader, de cincuenta y ocho años, y no le tocan, dice sabe, que por el tiempo que refiere la pregunta Francisco Baez estuvo con grandes ocupaciones de dia, y de noche, assistiendo al entierro del dicho Domingo Martín de Torres, y a las diligencias judiciales que el Alcalde mayor hizo en orden a el cobro de la hacienda del dicho Domingo Martín de Torres, como su albacea, y paciente, y persona a cuyo cargo estaua el manejo della, por cuya razon tiene por cierto, y sin duda el testigo, que el no acudir luego a las diligencias judiciales de la declaracion que hizo el dicho Domingo Martín de Torres en presencia de testigos la tarde en cuya noche murió fué la causa la dicha ocupacion, porque el dicho Francisco

Francisco Baez es hombre tan desinteresado, que no quiso anteponer su comodidad a la de la dicha hacienda, y se conoce muy bien, pues oy pendiente este pleito està assistiendo a la hacienda, y cobranças, como si no hubiera sucedido la muerte del dicho Domingo Martin de Torres, ni puesto le este pleito sus albaceas, y lo sabe por auerlo visto ser, y passar así.

PROVANZA DE LOS Actores hecha en la instancia de de vista por restitu- cion.

EN la segunda pregunta, que contiene lo mismo que se articuló en el término ordinario, dice Francisco Rodriguez Seco, mercader, vecino de esta ciudad, examinado por el escriuano de Camara, de setenta años, y no le tocan, que el testigo era intimo amigo de Domingo Martin de Torres, y le assistió a su enfermedad de que murió muy de ordinario, y especialmente le assistió el dia en cuya noche murió el dicho Domingo Martin en la sala donde estaba enfermo, y murió, y estando en ella, no se acuerda fijamente, por auer tanto tiempo, la hora, visto, que el dicho Domingo Martin de Torres dixo al Padre Pedro Cobos, de la Compañia de IESVS, su Confesor, en presencia de este testigo, y de otro numero de personas, que le parecio que serian mas de doce, y entre ellos Juan Jimenez de la Cerda su albacea, y otros, que no se acuerda con el transcurso del tiempo, que su voluntad era, que el remanente del quinto de sus bienes que tenia mandado a los pobres de esta ciudad se repartiese entre los pacientes pobres, a que le respondio el dicho Confesor, Hermano, y no entraran tambien en este repartimiento del quinto de sus bienes los pacientes de su mujer, que segun

Testigo Francisco Rodriguez Seco:
Los testigos citados
a este testigo, que
son, Juan de Nar-
vaez en la pro-
vianza de los Ac-
tores en plenario;
y doña Mariana
de Robles en la
provianza de los
albaceas en la ins-
tancia de restitu-
cion, y esta abonado.

**Este testigo es
nuevamente exa-
minado.**

bien son pobres. A que le respondió el dicho Domingo Martín, levantando la cabeza, y mirandole a la cara: No, si no a los míos. Por cuya razón tiene por cierto este testigo que la voluntad determinada del susodicho fue reuocar la manda de su codicilo a los pobres, y que se repartiesse entre sus parientes pobres. Y como lleva dicho se halló presente Juan Ximénez de la Cerda su albacea testamentario del dicho Domingo Martín de Torres, a el qual en el discurso que ha que se sigue este pleito lo encontró este testigo un dia a las espaldas del alhondiga desta ciudad, junto a un vanco de un herrador que allí estaua, teniendo noticia de este pleito que auia móido a estas partes, y con el conocimiento que este testigo tiene de la voluntad del dicho Domingo Martín de Torres, le dixo, que como tan insultamente seguía este pleito, sabiendo que pasó lo mismo que este testigo lleva referido en este dicho, y que mirara que les hizá gastar su hacienda a los parientes del dicho Domingo Martín de Torres. A que respondió, que tambien a el le hizá gastar. Sabelo por auerlo visto fer, y pasar así.

XII. PREGVNTA.

¶ Y en la doce pregunta articularon, que Fernando Baez Brauo, que es testigo de la información de los Actores, estuvo en la casa de Domingo Martín de Torres la tarde del dia en que murió, al tiempo que declaró su voluntad, de que sucediesen sus parientes en el remanente del quinto.

En esta pregunta dice el dicho Juan Narváez, orzelano en la huerta de Domingo Martín de Torres, que sabe, q el dicho Fernando Baez Brauo, mercader, estuvo, y asistió la tarde del dia en cuya noche murió el dicho Domingo Martín de Torres en las casas del dicho Domingo Martín, y especialmente le vido este testigo asistir en la ocasión que el dicho Domingo Martín de Torres mandó el remanente del quinto de sus bienes a sus parientes,

Y así-

Testigo Juan de
Narváez.

Y assimismo vido que asistiero otras muchas personas, como fueron, el Padre Pedro Cobos, y Juan Ximenez de la Cerda, y un viejo que anda impedido con una muleta, que se llama Francisco Rodriguez Seco, que es el testigo antecedente, y otras muchas personas, que por aora no se acuerda de sus nombres, fabelo por auerlo visto ser, y passar asii.

Otro testigo, que es Luis Lopez, fiel del aduanero, dice, en la prouanca hecha en vista en el termino ordinario, que sabe, que el dicho Fernando Bacaz asistio a la enfermedad del dicho Domingo Martin todo el tiempo de su enfermedad de que murió.

XVI. PREGUNTA.

Y en la diez y seis pregunta articularon, que el auer dicho su dicho Diego Marquez de Escos (que se referia en la prouanca de los albacceas, hecha en la instancia de vista) ha sido por complacer a don Alfonso, y sus deudos, respecto de auerle dado graciosamente la vara de Alguazil mayor de la Inquisicion de la villa de Alhendin, por vna vida, que tocava al dicho Domingo Martin, y a su hija, y que el auer dicho que estuvo toda la tarde del dia antes que murió el dicho Domingo Martin de Torres, desde la una y media, ò las dos, fue incierto, porque quando fue a la dicha casa etan ya das das las quattro de la tarde.

En esta pregunta dice Sebastian de Morales, texedor de sedas, de tretya años, y no le tocan, que lo que sabe es, que la tarde del dia en cuya noche murió el dicho Domingo Martin de Torres, como de las quattro a las cinco de la tarde del dicho dia, estando el testigo hablando con Fernando de Ribera, Actor, en frente de las casas del Ventiagüero Buytrago, junto a los marmolillos, llegó al dicho sitio Diego Marquez de Escos, escriuano del numero de esta ciudad, que venia de azia el Convento de las Recogidas, y preguntó al dicho Fernando de

*Testigo Sebastian
de Morales.*

de Ribera, que como estaua el dicho Domingo Martin de Torres, porque le tenian prevenido para las cuentas, y particiones de su hacienda. A que le respondio el Fernando de Ribera, que estaua muy apretado, por lo qual el dicho escriviano saco de su faltriquera diez quartos, y se los dio a este testigo, y le pidióle traxese un pliego de papel sellado, y el testigo fue por el al estanco, y lo llevó a casa del dicho Domingo Martin de Torres, y lo entregó al dicho Fernando de Ribera, para que se lo diese al dicho escriviano, y lo demás contenido en la pregunta no lo sabe.

Testigo Juan de Narvaez, ortelano.

El dicho Juan de Narvaez, ortelano dice, que como dexa dicho atisbio la tarde del dia en cuya noche murió Domingo Martin de Torres en su casa, entrando, y saliendo en la dicha casa, y en la sala donde estaua enfermo el suodicho, y en toda la tarde no vió assitir, ni entrar, y salir en la dicha casa al dicho Diego Marquez de Escos, ni tuvo noticia que assistiese en ella, y si fuera, ó estuviera en la dicha casa el testigo lo vieria, y no pudiera ser menos por las razones que dexa referidas.

Testigo doña Mariana de Robles.

Otro testigo, que es doña Mariana de Robles, viuda, de quarante años, y no le tocan, dice; que la testigo assistió a la enfermedad de Domingo Martin de Torres hasta que murió, y especialmente la tarde del dia en cuya noche murió, y sabe que despues de auer buelto en si el dicho Domingo Martin de Torres, con mucho rato, y de auerle Oleardo, que serian mas de las quatro de la tarde, vino el dicho Diego de Escos a las casas del dicho Domingo Martin a prevenir las cuentas, y particiones de su hacienda, y de manera ninguna entró, ni estuvo en la dicha casa el dicho Diego de Escos hasta la hora referida, yá la hora q vino ya se auia ydo mucha gente que asistió en la ocasion de Oleardo, y si el dicho Diego de Escos hubiera venido antes a la dicha casa esta testigo lo supiera, y no pudiera ser menos, por la mucha asistencia que tuvo en la dicha casa hasta la hora en que le enterraron, y lo sabe por

pór áuerlo visto ser , y pásar pór las razones que deixareforidas.

PROVANZA DE LOS albaceas en la instancia de vista en el termino ordi- nario.

II. PREGVNTA.

En la segunda pregunta articulan los albaceas , que la tarde del dia en cuya noche muriò el dicho Domingo Martin de Torres estuuo , y asistio Diego de Eicos en casa del susodicho aguardando a que muriese para prevenir las cuentas , y particiones , y que no se fuc , ni salio de la dicha casa hasta despues de las ocho de la noche , por lo qual saben , creen , y tienen por cierto los testigos que si el dicho Domingo Martin de Torres huiera querido ay tenido voluntad de revocar la clausula del codicilo en que dexò el remaniente de el quinto para los pobres , y obras pias , a distribucion de sus albaceas , y del dicho Matias de Triana se valieren del dicho Diego de Eicos , que a instancia de los interesados le auian llevado , y tenian dentro de la casa del dicho Domingo Martin .

Diego de Eicos , escrivano publico del numero , desta ciudad , de treynta y quattro años , y no le tocan , en la segunda pregunta , dize , que el dia de la noche en que muriò Domingo Martin de Torres , estando este testigo en su casa , llegò a ella entre la vna y media , ó las dos de la tarde , poco mas , ó menos , y al hijo de Juan Jimenez , mercader de sedas , y le llamo diciendo , que doña Alfonso Cobos , y los de mas de la casa del dicho Domingo Martin le aguardauan en casa del susodicho , porque era muerto , y incontinentemoste este testigo salio de su casa , y se fué a la del dicho Domingo Martin .

O

donde

*Tessigo Diego
Marquez de Ei-
cos , escrivano pu-
blico , desta ci-
udad .*

*A este tessigo sa-
charon los Atto-
res , por auerle de-
gido dona Alfon-
sa Cobos para las
cuentas , y negocios
de la susodicha , y
auer-*

aver solicitado, y
solicitar todo lo q
es de su convenie-
cia, y que para re-
nerle grato le bi-
zo gracia del no-
bramiento de la
vara de Alqua-
Zil del Santo Ofi-
cio de la villa de
Alhendin, y pa-
ra comprobacion
dello presentaron
la dicha escritura,
por la qual pa-
rece, que entreyn-
za de Abril doña
Alfonja Cobos,
por lo que a ella to-
ca, y como tutora,
y curadora de su
hija le nombró en
la segunda vida
de ladicha vara.
Y este dicho le di-
xio despues del otorgo
garnielo de dicha
escritura el dicho
D. Alonso Marquez
de Biscay en diez
y seis de Julio del
mismo año de
660.

Para que Diego Marquez de Blosdixos se di-
cio presentaron
pedir los alba-
dos de fondo, qu-
y Marquez se puso por
que

donde antes de llegar a ella a la esquina de las casas
del Ventiquatro Buytrago, estaua Fernando de Bia-
bera, litigante en este pleito, y le dixo, que el dicho
Domingo Martin Icnias era muerto, y que el y to-
dos los de su casa tenian gusto, pasasse el negocio,
y cuentas ante este testigo, y que le fue con él, y
con efecto ambos se entraron en casa del dicho
Domingo Martin, donde hablo con Francisco Bacz,
y la dicha dona Alfonso Cobos, viuda del di-
cho Domingo Martin, y con el Padre Pedro Co-
bos, los quales le dixerón, que al dicho Domingo
Martin le auia dado un paralismo que le auia du-
rado mucho rato de que ya auia buelto, y que es-
tava desfuciado y a punto de muerte, y que todos
gusta que si Dios Nuestro Señor fuese servido
de llevarse el celo, passasen las cuentas, y negocios de su
casa ante este testigo, con lo qual estubo absisten-
te en la dicha casa sin salir della desde la dicha ho-
ra de las dos de la tarde, hasta las animas entrandas
y saliendo en el corredor, y sala donde estaua el di-
cho Domingo Martin, a el qual este testigo nunca
oyó decir que lo que sobrassle del quinto de sus bi-
nes se dicsse a persona ninguna, ni a sus deudos, ni
que para ello reuocasse la clausula del codicilo en
que lo mādava a pobres, ni tampoco se lo oyó de-
cir a otra persona ninguna de la dicha casa, y si hu-
yera passado o aquella tarde le parece a este testi-
go lo huiiera oido decir, o tratadolo a los susodi-
chos, porque como dicho tiene no faltó de la dicha
casa hasta despues de las animas, que se fue a la lug-
ar, y a quella misma noche, entre doce, y una, po-
co mas, o menos, que le llamarō para la dicha pre-
sentacion, fue, y vido muerto a el dicho Domingo
Martin en las casas de su morada, y con el pedi-
mento que le dió por escrito la dicha dona Alfon-
sa dió cuenta al Alcalde mayor de esta ciudad, y fue
prosiguiendo en su negocio.

*BSTO COMO UNA VIDA PLENA DE BARTO-
BARTO, ANQUE LE ANIEN HABLADO PARA QUE DIXE ESE SÍS DICHO,
CER SABIDOR DE LO QUE PASIO EN LA FA DE DOMINGO MAR-
TIRIO*

30

rin de Torres el dia que murió se escusó su hermano Bartolomé de Zarzoso, por lo qual pidieron se le apremiase a que dixese su dicha, y se le mando apremiar, y los Actores alegaron, que aunque se dió esta peticion por los albaceas, tenia ofrecido a los albaceas el de su jurisdiccion el dicho Diego Marquez de Ecos, y aunque no lo justificaron los Actores fue porque aunque pidieron que el pleyo se recibiese a prueva sobre la tacha puesta a Diego Marquez de Ecos, y mas no testigo de las pruebas de los albaceas, no se recibio a prueva, sino se mando, que quando se viese el pleyo en su dicha uia se hiziese relacion de las tachas.

Obra de la audiencia de la parte de los actos de la causa.

a Bartolome de Narvaez, mercader de sedas, de cincuenta y cinco años, y no le tocan, dice, que el testigo asistio cinco, ó seis noches antes que muriese Domingo Martin, y la misma noche en que murió, y parte de la tarde antecedente en las casas de el susodicho, hasta las diez de la noche, y vió a Diego de Ecos, escriuano del numero de la ciudad asistir en la dicha casa desde media tarde de la noche en que murió, porque solo faltó en ella para ir a cenar a su casa, y sabe este testigo le bolvieron a llamar para preuenir las cuentas, y particion, por lo apretado que estaua el dicho Domingo Martin de Torres, y este testigo le habló, y esto tuvo conserviando con el en las dichas casas la dicha tarde. Y assimismo vió este testigo otros días escriuanos que iban a la misma preuencion, y labo, y tiene por cierto este testigo, que el dicho Domingo Martin de Torres no tuvo voluntad de revocar la clausula de su codicilo, en que mandó el remaniente de el quinto de los bienes a pobres, y obras pias de su ciudad, porque si la tuviera, siendo materia tan grage, no la fuera de testigos, y mas siendo escriuano prevenido por los intercessores, como lo estaua el dicho Diego de Ecos, y si el dicho Domingo Martin hubiera tenido la dicha uerda fuera publica, y las partes contrarias lo pusiessen por ejecucion luego que murió el dicho Domingo Martin, antes vió este testigo, que no se hablo de lo susodicho palabra hasta que estubo chinentario hecho, y reconocido, que el remaniente

de la uerda era.

Testigo Bartolome de Narvaez

A este testigo le tacharon los Actores, por estar casado a el tiempo que dixo su dicho, y de presente con doña Francisca obos, hermana de doña Alfonso, y pretender por la diligencia de su dicho, que tecnona prehenda el res partimento, en caso que vieran los albaceas, y que assimismo se ecomoden los demás parientes pobres de su mujer, y de doña Alfonso, su cundado, y que por esta razòn, auiendo dicho este dicho en el termino ordinario de la pre-

ua bolviò a de-
Zir su dicho en el
termino de resti-
tucion, y es cierto
que dixo tambien
su dicho en el ter-
mino de restitucion, y assimismo dixo otro dicho en la instancia de reni-
sa, y el declara, que es cuñado de doña Alfonfa Cobos.

Testigo Alonso de el Campo.

A este testigo
tacharon los Ac-
tores por ser inti-
mo amigo de Iuã
Ximenez de la
Cerda, y se mando
hacer mención de
su tacha.

niente del dicho quinto era cosa considerable, sa-
belo este testigo por las razones que lleva dichas, y
porque es cuñado de doña Alfonfa Cobos, viuda
del dicho Domingo Martin, y con esta ocasion ha
asistido, y assiste mucho en la dicha casa.

Alonso del Campo, Procurador del numero de
esta ciudad, de sesenta y seis años, y no le tocan,
dice, que ha oydo decir a muchas personas, que la
tarde de la noche del dia en que muriò Domingo
Martin de Torres estubo en las casas del sueldo dicho
Diego Marquez de Eslcos, escriuano del numero
desta ciudad, sin salir de ellas, a pedimiento de los in-
teresados en la hacienda del dicho Domingo Mart-
in, por cuya razon tiene este testigo por cierto, y
sin duda, que si el dicho Domingo Martin de Tor-
res tuviera voluntad de reuocar la clausula de su
codicilo, en que dexò el remanente del quinto pa-
ra los pobres desta ciudad, se huiiera valido de el
dicho escriuano, pues estaua preuenido para lo
que en orden a la dieha hacienda se huiesse.

Juan Fernandez Villalobos, mercader de sedas,
de sesenta años, y no le tocan; dice, que ha oydo
decir a muchas personas, que la tarde de la noche
en que muriò Domingo Martin de Torres asistio
en la dicha casa todo el tiempo que refiere la pre-
pregunta Diego Marquez de Eslcos, escriuano, y
siendo esto asi, tiene por cierto, y sin duda, que el
dicho Domingo Martin de Torres, si huiiera de
reuocar, o innouar algo en el codicilo que tenia
hecho, se valiera del dicho escriuano, pues estaua
preuenido en las dichas casas a pedimiento de los
interesados, y mas siendo materia tan graue. Sa-
belo el testigo por auerlo oydo decir a muchas
personas, pero no porque este testigo ay a visto na-
da de lo que lleva referido.

Alonso Montalvo, mercader de sedas, de cin-
cuenta

Testigo Iuã Fer- nandez Villalo- bos.

Tachado por in-
timo amigo de
Iuan Ximenez
de la Cerda, y
mandado hacer
relacion de la ta-
cha al tiempo de
la vista del pleyto

Testigo Alonso Montalvo.

Cuenta años y no le tocan , dice , que ha oydo decir todo lo contenido en la pregunta a Diego de Escos , ya otras muchas personas , y le parecē a el testigo , que siendo cierto lo susodicho , y que si el dicho Domingo Martín tuviera voluntad de revo- car la cláusula de su códicilo , en que dispuso , que el teniente de el quinto de sus bienes se diese a pobres , y obras pías , se valiera del dicho Diego de Escos ; pues le tenía en casa , y la materia era tan grande .

Otro testigo , que es Alonso de Zayas , mercader de sedas , dice , que ha oydo decir a muchas personas lo contenido en la pregunta , y lo tiene por cierto , y sin duda .

Otro testigo , que es Pedro Gómez de Torres , mercader de sedas , dice , que ha oydo decir a mu- chas personas todo lo contenido en la pregun- ta .

Y en la prouanza que los albañeas hizieron en la instancia de villa por restitucion , en la segunda pregunta articularon lo mismo en quanto ayer es- tado , y assistido Diego de Escos la tarde del dia en cuya noche murió Domingo Martín de Torres en la casa del susodicho , y que no fues , ni salió della hasta despues de las nueve de la noche , y que toda la dicha tarde estuvo en la sala donde murió el di- cho Domingo Martín , y en el corredor donde es- tā la dicha sala , sin salir , ni apartarsé un instante de la dicha sala , y corredor .

Manuel Rodulfo , de veinte y cinco años , y no le tocan , dice que sabe , que Diego de Escos , escri- no , estuvo en las casas de Domingo Martín de Torres el dia de la noche en que murió el susodi- cho por la tarde , que y va a prevenir , como preui- no , las cuentas , y particion de la hacienda del di- cho Domingo Martín de Torres luego que mu- riiese , sabelo este testigo porque assistía de ordina- rio en casa del dicho Domingo Martín de Torres por su caxero , y porque vido la dicha tarde de la noche en que murió el dicho Domingo Martín al

*Testigo Manuel
Rodulfo,*

dicho Diego de Escos en vna sala baxa de la dicha casa hablando con el Padre Pedro Cobos, pero este testigo nosc acuerda de aue le visto subir a la sala dnde murió el dicho Domingo Martín de Torres aquella tarde, y sabe que a la hora que el dicho Diego de Escos vino a las casas del dicho Domingo Martín de Torres fue a las quatro, poco mas, ó menos della, y por auerse ydo el dicho Diego de Escos a su casa, luego que murió el dicho Domingo Martín de Torres fue a llamarle, que le parece al testigo serian las doce de la noche, poco mas, ó menos, que toc a la hora que murió el dicho Domingo Martín de Torres, y lo demás contenido en la pregunta no lo sabe.

Otro testigo, que es Matco de Toledo, mercader, a esta pregunta dice, que no la sabe, pero que ha oido dezir todo lo en ella contenido a muchas personas.

III. PREGVNTA.

En la tercera pregunta, en la instancia de vista, en el termino ordinario, articularon los albaceas, que Fernando Baez Brauo, testigo de la sumaria, es Portuges, y que no se halló, ni estuvo en casa de Domingo Martín de Torres, ni por la tarde, ni la noche del dia en que murió.

Y los cinco testigos de aquella prouança dizen que no saben lo contenido en esta pregunta.

Y en la tercera pregunta de la prouança de los albaceas, hecha en la instancia de vista por restitucion, articularon, que el dicho Fernando Baez Brauo, y Iuande Narvaez, ortelano, testigos de los Actores, no estuvieron, ni asistieron en casa del dicho Domingo Martín de Torres en toda la tarde del dia de la noche en que murió el susodicho, ni entraron en la sala dnde estaua enfermo en hora alguna de la dicha tarde, ni de la mañana del dicho dia, ni hablaron con el dicho Domingo Martín de Torres.

Testigo Manuel Rodulfo.

36
El dicho Manuel Rodulfo ,caxero de Domingo Martín de Torres ,dize a esta pregunta,que lo que e della sabe es, que Juan de Narváez ,ortelano, en ella contenido la tarde de la noche en que murió el dicho Domingo Martín de Torres ,estubo en las casas del susodicho en la sala principal mas tiempo de tres horas, y no se acuerda de auer visto en la dicha casa la dicha tarde a Fernancho Baez Brauo, y vió este testigo que el dicho ortelano habló la dicha tarde todo el dicho tiempo con el dicho Domingo Martín , y no sabe este testigo en que cosa hablaban , y el auer estado el dicho ortelano hablando el dicho tiempo con el dicho Domingo Martín de Torres , fue despues de Oclado el susodicho , y lo demas contenido en la pregunta no lo sabe.

Bartolome de Narvaez ,cuñado de doña Alfonso Cobos, dize,que sabe,que Fernando Baez Brauo, y Juan de Narvaez , contenidos en la pregunta, no asistieron la tarde del dia en cuya noche murió el dicho Domingo Martín de Torres en las casas del susodicho, porque este testigo asistió el dicho dia desde media tarde , hasta las diez de la noche en las casas del dicho Domingo Martín , y no los vido a los susodichos , y si hubieran estado,este testigo los viería , y no pudiera ser menos, y lo sabe por auerlo visto ser, y passar asi.

Bartolome de Narvaez.

III. PREGVNTA.

Y en la quarta pregunta por restitucion articulacion los albaceas, que el dicho Fernando Baez Brauo es Portuges de nacion , intimo amigo de los Actores , y que nunca tuuo trato , ni comunicacion con Domingo Martín de Torres , ni se visitaron en tiempo alguno , ni visitó , ni vió en toda su enfermedad al Domingo Martín de Torres .

El dicho Manuel Redulfo ,caxero,dize ,que lo fue de Domingo Martín de Torres tres años,poco mas, o menos , y en todo este tiempo sabe que no tu:

Testigo Manuel Rodulfo.

tuvo cuenta , trató , ni contrató con el dicho Fernan-
do Baez Bravo , ni le vido entrar en casa del suyo
dicho hasta el tiempo de la enfermedad de que mu-
rio el dicho Domingo Martin de Torres , que este
testigo vió al dicho Fernando Baez dos veces en la
dicha casa , la una hablando con Francisco Baez ,
parte en este pleito , y la otra no se acuerda este
testigo a que fue , pero en la una , y otra vez vido
este testigo , que no hablo a el dicho Domingo
Martin de Torres , y si fuera lo contrario este testi-
go lo supiera , y no pudiera ser menos por la mu-
cha asistencia que tenía en la dicha casa del dicho
Domingo Martin de Torres .

III. PREGUNTA.

¶ Y en la quarta pregunta de la prouança de los
albaceas , en vista , en el termino ordinario , articu-
laron , que Domingo Martin de Torres en la tarde ,
y noche del dia en q̄ e murió no dixo , ni mandó
que el remaniente del quinto lo llegasen sus pa-
cientes , ni revocó la clausula del codicilo que lo
hizo esto , auia otorgado , y que esta ha sido diligen-
cia que se ha procurado introducir por los patientes ,
y otros , para destruir entre si , y entre sus acu-
dos , y conocidos el dicho quinto .

El dicho Alonso del Campo , Procurado , dice
de oydas lo contenido en la pregunta .

El dicho Alonso de Zayas , mercader de sedas ,
dice tambien de oydas .

Y los demas testigos , dicen , que no la saben .

Y el dicho Manuel Rodulfo , caxero de Domín-
go Martin de Torres , dice en la prouanza hecha
por los albaceas , en el termino de restitucion , en la
quinta pregunta , que al cabo de dos , ó tres dias de
aver muerto el dicho Domingo Martin oyó el
testigo hablar de lo contenido en la pregunta al Pa-
dre Pedro Cobos , en presencia del Alcalde mayor ,
diziéndole , que el dicho Domingo Martin auia
mandado el quinto del remaniente de sus bienes a
sus

*Testigo Manuel
Rodulfo.*

31

lús parientes, pero no por esto este testigo se afirma en que fuese diestro, ó no la diebla manda, porque no se halló presente. En la quinta pregunta se articula el punto principal, que es si el dho. Francisco Baez era portugués o no. En esta pregunta se articula, que Luys de Acosta, mercader, es Portugues, y deudor de don Domingo Martin de Torres, y interesado en que Francisco Baez, que tambien es Portugues, consiga lo que pretende. Y que Baltasar de los Reyes es tambien Portugues, intimo amigo de los Actores, oí Quatro testigos dicen lo contenido en la pregunta, y el uno de ellos, que es el dho Bartolome Narvacz, cuñado de doña Alfonso Cobos, dice de oydas en casa del dho Domingo Martin a la gente de della, que en la ocasión que el dho Domingo Martin de Torres mandó el remanente del quinto a sus parientes no se hallaron presentes los dichos Luys de Acosta, y Baltasar de los Reyes, si no solo el P. Pedro Cobos, y la gente que le acompañaban. Y en el término de restitución dixo otro testigo, que es el caxero, en quanto a ser Portugues, y no mas.

VI. PREGVNTA.

Y en la sexta pregunta de la prouança hecha en vista por los albaceas, en el termino ordinario articularon, que el tiempo que Francisco Baez, Actor, asistió a el dho Domingo Martin de Torres el suyodicho le satisfizo largamente su trabajo, y assistencia, y demás de auerle pagado le dexò un legado de quinientos ducados, y un vestido de paño de Segovia nuevo, con un jubón de felpa, y mandó, assimismo que todos los vestidos que tenia se repartiesen entre el, y Fernando de Ribera, y que el Francisco Baez es soltero, y no ha tomado estado.

Vn testigo, que es el dho Bartolome de Narvacz, mercader, cuñado de doña Alfonso Cobos, dice

dize sabe , que Domingo Martin de Torres le
ajustó con Francisco Baez , y por razon del tiempo po-
que le auia servido , y assistido a su hacienda le co-
certaron en la cantidad que constaría por escritura
ante Gerónimo de Morales , escriuano la qual le
entregó el dicho Domingo Martin , y con ella el
dicho Francisco Baez se fue fuera de esta ciudad , y la
empleó , y perdió , y se volvió a casa del dicho Do-
mingo Martin de manera que fue fuese a volver-
le a vestir de nuevo el dicho Domingo Martin , y
demas dello sabe , que le dexó el legado , y lo demás
contenido en la pregunta .

Otro testigo dice sabe , y otros dos de oydas lo
enella contenido .

Y en la prouança hecha por restitucion , en la
septima pregunta dice el casero , que en vna oca-
sión , hablando con el testigo el dicho Domingo
Martin de Torres de las cosas del dicho Francisco
Baez , le dixo , que si no le huuiera echado de su ca-
sa a el dicho Francisco Baez no tuuiera vn quarto
de caudal el dicho Domingo Martin , y sabe le pa-
go su trabajo el tiempo que le asistió , porque ay
carta de pago dello en los libros de caja del dicho
Domingo Martin .

Y los albaceas para comprobacion de lo conte-
nido en esta pregunta há presentado una carta de
pago , otorgada por Francisco Baez , ante Gerónimo de Morales , escriuano , y testigos , en prime-
ro de Março de 656 . en que otorgó auer recibido
de Domingo Martin de Torres quattro mil reales de
veilló , de que se dió por entregado , con los cuales
dice esté ajustado de todas las cuentas que ha te-
nido co el susodicho , hasta el dia de la fecha de los
prestamos , ganancias , y empleos , ausencias , y via-
ges que han tenido juntos , porque de todo no le
deue mas cantidad ninguna , ni el otorgante se la
deue , porque están ajustados , y de todo le otorga
carta de pago , y finiquito , y estando presente el di-
cho Domingo Martin de Torres , acató esta escritura , y declaró estar ajustado con el dicho Fran-
cisco

Carta de pago.

cisco Baez, y que no le deue cosa alguna , porque de qualquier prestamo que le ayahiecho està satisficho, y pagado, de que se otorga carta de pago, y ambos otorgantes lo firmaron,

VII. P R E G V N T A.

¶ Y en la septima pregunta de la prouança hecha por los albaceas en la instancia de vista, en el termino ordinatio , articulatoti , que Domingo Martin de Torres ganò toda su hazienda en tratos y grangerias de mercader en esta ciudad, adonde quiso por via de restitucion dexar el remaniente del quinto entre los pobres, y obras pias della, y para ponerlo en execucion cambiò a llamar a Matias de Triana, a quien se lo dixo.

Cinco testigos dizen lo contenido en la pregunta. Y otros dos lo dizen en la prouanca de restitucion.

Con estas prouancias y autos concluso , y visto el pleito en vista le prononcio la sentencia de vista que queda referida al principio del memorial.

Los albaceas suplicaron della, y entre otras cosas alegaron, que aquella tarde, desde las dos della, assistiò en casa de Domingo Martin de Torres Diego de Escos, escriuano publico , hasta la noche.

Sensencia de vi-
ta.

P R O V A N Z A D E L O S Actores en la instancia de re- vista.

¶ Y en la instancia de revista los Actores hicieron prouanca en razon del abono del Padre Pedro Cobos, y de los demas testigos de la sumaria , en la forma que queda advertido a el margen de sus dichos , y de que todos eran vecinos de esta ciudad a el tiempo que dixeron sus dichos, y lo son de presente,

sente, y de que Juan Estevan , y Lluis Gaspar de la Parra al tiempo y quando dixeron los primeros dichos eran audios y tenidos por personas idóneas para ser admitidos por testigos, y capaces para decir sus dichos judicialmente, como lo hicieron en este pleito, por cuya razon a los primeros dichos y deposiciones siempre se les diò, ha dado, y dà enteras fece y credito, como a dichos dichos testigos capaces para poderlo ser. Y tambien abonaron a Este van de la Calle , escriuano de su Magestad , ante quien se hizo la primera informacion, y que siempre ha sido y es facy legal. Y de que Domingo Martin de Torres no tratò, ni comunicò en esta ciudad por pacientes a otra persona alguna mas que a Frá nscico Bacz, y doña Isabel de la Cruz su hermana, y que tienen por cierto, y sin duda, que el dejar a sus pacientes el remanente del quinto fue todo mirando a la conveniencia y comodidades de los Actores, y no de otra persona alguna.

Ay sì, ay sì, ay sì,

VII. PREGVNTA.

En la septima pregunta articularon, que al tiempo que le dieron el Santo Olio al dicho Domingo Martin de Torres , y viendo que le llevauan, y el peligro en que estaua , acudieron muchas personas a su casa, y asistieron a verle dar el Santo Olio, y otros que fueron en su seguimiento , y entraron en la dicha casa, y asistieron a verle dar,

Y un testigo dice , que ha oido dezir a muchas personas todo lo contenido en la pregunta , y es muy publico, y notorio, y lo tiene por cierto, porque Domingo Martin de Torres era hombre muy honrado, y muy bié quisto, y tenia muchos amigos.

Otro testigo dice lo mismo.

PROVANZA D E LOS Albaceas en revista.

En la segunda pregunta articularon los

albacceas, que la tarde del dia en cuya noche murió Domingo Martin de Torres estuvo y assistió Diego de Elos, escriuano publico, en casa del dicho Domingo Martin, por auerle embiado a llamar con un hijo de Juan Ximenez de la Cerdá, y quel assistió el susodicho, y no salió de la dicha casa hasta despues de las ocho de la noche.

Joseph Ximenez de la Cerdá, hijo de Juan Ximenez de la Cerdá, albaccea, y Rey del pleyo, de edad de quinze años, dice, que el dia que se refiere la pregunta, le mandó su padre que fuese a llamar al dicho Diego Marquez de Elos, para que assistiese en casa del dicho Domingo Martin de Torres, para que previniese las cuentas y particion de sus bienes en espirando, por estar muy apretado, y lo llamó, y vino con este testigo como a las dos y media de la tarde a casa del dicho Domingo Martin de Torres, y este testigo le vió asistir en casa del dicho Domingo Martin de Torres hasta las ocho de la noche que este testigo se fué a la suya, y el susodicho se quedó en casa del dicho Domingo Martin de Torres. Y tambien el testigo vió, que se quedaron el Padre Pedro Cobos, de la Compañia de IESVS, y su compañoero, y Pedro de Padilla, Procurador, y otras personas, que no se acuerda.

Joseph Ximenez
de la Cerdá.

III. P R E G V N T A.

Y en la tetécta pregunta articularon ; que la tarde del dia en cuya noche murió el dicho Domingo Martin de Torres, quando le dieron el santo Olio le lleuó el Cura, Sacristan, y un acolito, y que no salió de la Iglesia, ni entró en casa del dicho Domingo Martin de Torres con otro ningun acompañamiento de personas, si no solo el Cura, Sacristan, y acolito.

El Capitan Pedro Sanchez, de cincuenta y cinco años, y no le tocan, dice, que lo que pasa es, que el dia que se refiere en la pregunta, que fue en cuya noche murió Domingo Martin de Torres

El Capitan Pe-
dro Sanchez.

viendo el testigo en la calle de Nuestra Señora de Gracia, estando en un balcón de las dichas casas vió pasar un sacerdote con el Santo Olio, acompañado del Sacristán, y un Acolito de la Iglesia de la Magdalena, sin que el testigo viese otra ninguna persona que le acompañase, y el testigo preguntó a quien se llevaba, y le respondieron que iba a casa de Domingo Martín de Torres, que estaba muy aprietado, pero este testigo no vió entrar en las casas de Domingo Martín de Torres, porque estaba muy desviado.

Testigo el Licenciado D. Gabriel del Castillo.

Otro testigo, que es el Licenciado don Gabriel del Castillo, Presbítero, Racionero de esta Santa Iglesia, de cuarenta y siete años, y no le tocan díze, que lo que sabe es, que al tiempo que le dio el Santo Olio a Domingo Martín de Torres era el testigo Sacristán de la Parroquia de la Magdalena de esta ciudad, de donde era Parroquiano el dicho Domingo Martín de Torres, y que como a las dos de la tarde por la fiesta fueron a pedir el Santo Olio a la dicha Iglesia un criado del dicho Domingo Martín de Torres, que le parecía era Ingles, y este testigo llevó el Santo Olio, asistiendole el dicho criado, y un Acolito de la dicha Iglesia, y no se acuerda aver visto ninguna persona hasta que entró en las casas del dicho enfermo, y en ellas vió unas mugeres patientas, y de cama, y este testigo le dió el Santo Olio, y rezó las Letanías, y hizo las demás diligencias que la Iglesia dispone, y auendolas hecho le preguntó, si auía dispuesto su alma, y hecho su testamento; a que le respondió, que t., que todo lo tenía dispuesto, y le acordó este testigo se acordasse de la manda que auía hecho al Santo Christo de la Salud, y le respondió el enfermo, que el lo advirtiría, y reprehendiendo el testigo que el Altar estuviese en el cuerpo de la sala auiendo Oratorio, a lo qual salió el Padre Pedro Cobos, y su compañero, y otras muchas personas que conoció, y conoce, y por aora no se acuerda quién son, y por entonces, y mientras este testigo estuvo

alli

allí no se trató de parientes, ni de reuocar el codicilo, ni otra cosa de disposición de hacienda, y la gente que se juntó en la dicha ocasión, de los se salieron con el Santo Olio, y de los se quedaron con el Padre Cobos, y con el enfermo.

Doña Mariana de Robles, de cincuenta años, y no le tocan, dice, que el día que le refiere en la pregunta el Sacristán de la Madalena, y un Acolito, y otro Clerigo trajeron el Santo Olio al dicho Doctor Domingo Martín de Torres, sin que viniese otra persona en su acompañamiento, aunque en la casa de el dicho Domingo Martín en la dicha ocasión hubo mucha gente, y nos que entraron a verle Oleata, y otros que le venían a visitar, y entre ellos el Padre Pedro Cobos, y Juan Esteuan, y Francisco Rodríguez Seco, y otras muchas personas, que no se acuerda de sus nombres, pero no puede decir, si llevó el Santo Olio a la Iglesia con acompañamiento alguno. Sabelo esta testigo, porque asistió todo el tiempo que el dicho Domingo Martín estuvo enfermo en su casa, y en su cabecera, sabelo por que lo visto ser, y pasó así.

Testigo D. Mariana de Robles.

*Esta testigo di-
xo su dicho en la
pruina de los
Actores en la infi-
tancia de visita
por restitución.*

IV. P R E G U N T A

Y en la quarta pregunta articularon, que el dicho Domingo Martín de Torres en la tarde, y noche de el dia en que murió no dixo, ni mandó que el remanente de el quinto le llevasen sus parientes, ni reuocó la clausula del codicilo que sobre esto avia otorgado, y que esta ha sido diligencia que se ha procurado introducir por los parientes, y otros, para destruyr entre si, y entre sus deudos, y conocidos el dicho quinto, y que el dicho Francisco Baez procuró persuadir, ofreciendo dadias a muchos testigos porque depusiesen en su fauor.

Y en esta pregunta dice solamente un testigo, que es el dicho Bartolome de Narvaez, mercader, cuñado de doña Alfonso Cobos, que lo que de la

*Bartolome de
Narvaez.*

pregunta fabe es, que estando el testigo en el Sa-
grario desta ciudad, estando en la dicha Iglesia re-
traydo Luis Gaspard de la Parra, vecino de esta ciu-
dad, por estar mandado prender por los señores de
la Sala, por auerse retractado en su dicho que aun-
dicho en razon de este pleito, le dixo este testigo,
que como los hombres de bien no mirauan lo que
hazian, y jurauan lo que no era verdad, como lo
avia hecho en este pleito, que que motivo auia co-
nido para ello? A que le respondio el dicho Luis
Gaspard de la Parra, que el motivo que auia tenido
para ello era el auer llegado a el Francisco Baez,
parte litigante en este pleito, y le auia dicho con
algunos encarecimientos, que dixesse su dicho en
este pleito, que no encaigaua su conciencia, ni pe-
caua mortalmente en dezir en tu favor, poniendole
por delante, que pobres por pobres, pobres
erian sus parientes, y que el dicho Domingo Mart-
in de Torres su primo le auia perdonado a su pa-
dre una cantidad considerable, y que de la que que-
daua deviendo se le haria muy buen passage, y que
por todas estas razones lo debia hacer, y con efec-
to fue, y dixo su primero dicho, y despues se lo
contó a su padre el dicho Luis Gaspard, y le riñó
sobre ello, y le dixo, que auia hecho muy mal, que
consultasse avn Teologo para descargo de su con-
ciencia, y con efecto lo hizo, y que estas fueron las
razones que tuvo para auerse retractado.

Y con estas prouanzas concluso el pleito, y vi-
to en suista, y remitido, y visto en remisión.